



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00045-2011-
0-2601-JM-CA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES –TUMBES.2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
MARIO JONATAN GRANDA JIRON**

**ASESOR
Mgtr. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ**

**TUMBES – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS



Mgr. Carlos César Cueva Alcántara
Presidente



Mgr. María Violeta De Lama Villaseca
Secretaria



Mgr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Miembro



Mgr. Luis Enrique Ibáñez Vásquez

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida y por darme sabiduría
todos los días.

A mis Padres:

Por darme la oportunidad de lograr uno
de mis grandes anhelos: Ser profesional
en Derecho.

DEDICATORIA

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida y por darme sabiduría
todos los días.

A mis Padres:

Por darme la oportunidad de lograr uno
de mis grandes anhelos: Ser profesional
en Derecho.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera instancia, fue de rango muy alta calidad.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y Acto Administrativo.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Nullity of Administrative Resolution, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00045-2011-0-2601-JM- CA-01, Judicial District of Tumbes; 2017; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high. It was concluded, that the quality of the first instance judgments, was of very high quality rank.

Key words: quality, motivation, judgment and Administrative Act.

INDICE GENERAL

| | Pág. |
|--|-------------|
| Caratula..... | i |
| Jurado Evaluador..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Índice General..... | viii |
| I. INTRODUCCION..... | 12 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA..... | 17 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 17 |
| 2.2. MARCO TEORICO..... | 19 |
| 2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio..... | 19 |
| 2.2.1.1. La Acción..... | 19 |
| 2.2.1.1.1. Definición..... | 19 |
| 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción..... | 19 |
| 2.2.1.2. La Jurisdicción..... | 20 |
| 2.2.1.2.1. Definiciones..... | 20 |
| 2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción..... | 20 |
| 2.2.1.2.3. Características de la Jurisdicción..... | 21 |
| 2.2.1.3. La Competencia..... | 22 |
| 2.2.1.3.1. Definiciones..... | 22 |
| 2.2.1.3.2. La Regulación de la competencia..... | 22 |
| 2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio | 22 |
| 2.2.1.4. El Proceso..... | 23 |
| 2.2.1.4.1. Definiciones..... | 23 |
| 2.2.1.4.2. Funciones del proceso..... | 24 |
| 2.2.1.4.3. El debido proceso formal..... | 24 |
| 2.2.1.5. El Proceso Contencioso Administrativo..... | 25 |
| 2.2.1.5.1. Definiciones..... | 25 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.5.2. Principios aplicables proceso contencioso administrativo..... | 25 |
| 2.2.1.6. Los Puntos Controvertidos..... | 26 |
| 2.2.1.6.1. Definiciones y otros alcances | 26 |
| 2.2.1.7. Los Sujetos del Proceso | 27 |
| 2.2.1.7.1. El Juez..... | 27 |
| 2.2.1.7.2. La parte procesal | 28 |
| 2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda | 28 |
| 2.2.1.8.1. La demanda..... | 28 |
| 2.2.1.8.2. La contestación de la demanda | 29 |
| 2.2.1.9. La Prueba | 29 |
| 2.2.1.9.1. Definición. | 29 |
| 2.2.1.9.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio. | 29 |
| 2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez..... | 30 |
| 2.2.1.9.4. El objeto de la prueba. | 30 |
| 2.2.1.9.5. La carga de la prueba. | 31 |
| 2.2.1.9.6. Sistemas de valoración de la prueba. | 31 |
| 2.2.1.9.7. El principio de adquisición | 33 |
| 2.2.1.9.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio | 33 |
| 2.2.1.9.9. Operaciones Mentales en la Valoración de la Prueba | 35 |
| 2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales | 35 |
| 2.2.1.10.1. Definición | 35 |
| 2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales..... | 35 |
| 2.2.1.11. La Sentencia..... | 36 |
| 2.2.1.11.1. Etimología..... | 36 |
| 2.2.1.11.2. Definiciones. | 36 |
| 2.2.1.11.3. La sentencia: estructura y contenido..... | 37 |
| 2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia. | 37 |
| 2.2.1.12. Medios Impugnatorios..... | 38 |
| 2.2.1.12.1. Definición | 38 |
| 2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo | 39 |
| 2.2.1.12.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio | 40 |

| | |
|--|----|
| 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en Estudio | 41 |
| 2.2.2.1. El acto administrativo | 41 |
| 2.2.2.1.1. Definición | 41 |
| 2.2.2.1.2. Requisitos de validez del acto administrativo..... | 41 |
| 2.2.2.2. El Procedimiento Administrativo | 45 |
| 2.2.2.2.1. Definición | 45 |
| 2.2.2.2.2. Principios del procedimiento administrativo | 45 |
| 2.2.2.2.3. Sujetos del procedimiento..... | 46 |
| 2.2.2.2.4. El silencio administrativo | 48 |
| 2.2.2.3. Nulidad del Acto Administrativo | 49 |
| 2.2.2.3.1. Concepto | 49 |
| 2.2.2.3.2. Causales de nulidad del acto administrativo..... | 49 |
| 2.2.2.3.3. Nulidad Absoluta | 51 |
| 2.2.2.3.4. Nulidad relativa o anulabilidad..... | 51 |
| 2.2.2.4. La Administración Pública | 52 |
| 2.2.2.4.1. Ley del procedimiento administrativo general, Ley N° 27444..... | 53 |
| 2.2.2.4.2. El Marco Legal del Decreto Ley N° 20530 | 54 |
| 2.2.2.4.3. Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584..... | 55 |
| 2.2.2.5. Decreto Legislativo, Decreto Ley y Decreto Supremo | 55 |
| 2.2.2.6. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa..... | 56 |
| 2.2.2.7. El Contrato de Trabajo..... | 57 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | 65 |
| III. METODOLOGÍA | 67 |
| 3.1. Tipo y Nivel de Investigación..... | 67 |
| 3.2. Diseño de la investigación | 67 |
| 3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio..... | 69 |
| 3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación..... | 69 |
| 3.5. Matriz de Consistencia..... | 70 |
| 3.6. Consideraciones éticas..... | 72 |
| 3.7. Rigor científico | 72 |
| IV. RESULTADOS | 73 |

| | |
|---|-----|
| 4.1 Resultados..... | 73 |
| 4.2 Análisis de los Resultados..... | 99 |
| V. CONCLUSIONES | 106 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 111 |
| ANEXOS | 115 |
| Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable | 116 |
| Anexo2: Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Calificación..... | 122 |
| Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético. | 133 |
| Anexo 4: Sentencia de Primera y Segunda instancia..... | 134 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 73 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 76 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 81 |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 84 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 88 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 92 |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio | |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 95 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 97 |

I. INTRODUCCION

Es usual que en el sistema judicial peruano, nos encontremos con una serie de acontecimientos singulares que son el reflejo de la falta de democratización del Poder Judicial y de la histórica intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como poder del Estado.

Salas (2012) Sostiene que la falta de democratización parece desvanecerse o atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales, exigen a los jueces una presencia mayormente participativa, si bien autónoma, no obstante sin perder la perspectiva de dichos aspectos sociales imperantes. Por lo tanto, una percepción errada por parte de la sociedad respecto del autogobierno de los jueces, puede ocasionar desastrosas consecuencias en cuanto al nivel de aceptación del sistema judicial y, con ello, el retardo en su ansiada evolución para la estabilización social y democrática del país. Siendo ello así, los jueces están comprometidos no solo para saber gobernarse bien, sino para propiciar cambios sistémicos sustanciales con miras a su desarrollo institucional. El sistema judicial, debe ser estable, confiable, bien organizado, pero sobre todo, auténticamente democrático en su composición y en la forma de impartir justicia.

En el contexto internacional:

En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ladrón de Guevara (2010).

El Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), establecido en 1984, tiene su sede en Miami y cuenta con una oficina regional en San José (Costa Rica). Su objetivo fundamental es apoyar los esfuerzos institucionales de los países en desarrollo -en especial los de América Latina- orientados a promover y fortalecer sistemas de justicia accesibles, independientes, justos, eficientes y transparentes. Desde su fundación, el Centro ha llevado a cabo

importantes proyectos de investigación y desarrollado actividades de capacitación, divulgación y asesoría. Por su amplia labor, la calidad y seriedad de sus intervenciones y su participación en los procesos destinados al mejoramiento de los sistemas de justicia, el Centro se ha convertido en una fuente significativa de información y asesoría técnica en la promoción de políticas de reforma del sector Justicia en América Latina. Rico y Salas (2000)

En relación al Perú:

De lo expuesto, consideramos que si bien el sistema judicial peruano ha evolucionado con mayor notoriedad a partir del año 2001 sobre todo en su aspecto institucional, no obstante y a pesar de su posición expectante en la región latinoamericana, aún tiene mucho camino por recorrer. Sin embargo, la extensión del mismo puede verse notoriamente reducida si desde el propio Estado se asume la responsabilidad de que para la estabilidad democrática como garantía de inversión y desarrollo socio-económico, con inclusión y seguridad ciudadana, es indispensable brindar atención prioritaria de una vez para dar solución a las deficiencias que presente el sistema. Considerar que el sistema de justicia en el país es un asunto que solo compete a los jueces es un grave error. Por el diseño del mismo, son sus principales protagonistas pero no los únicos responsables de su legitimación. Todos los actores y componentes políticos, económicos, sociales, académicos, profesionales en general, deben coadyuvar al bien común de reforzar el sistema de justicia. Salas (2012)

Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Cornejo (2010).

En el ámbito local:

Según Briceño (2012), se conoce que en Trujillo, se viene realizando justicia restaurativa, mediante la difusión de un nuevo enfoque al sistema de administrar justicia, aplicándose en distintos lugares de nuestro país, como es en el Ministerio

Público del distrito judicial de La Libertad, a través del Programa Justicia Juvenil Restaurativa.

El Congresista tumbesino, Manuel Merino de Lama también discrepa con los resultados emitidos por el Colegio de Abogados de Tumbes, tras realizar el referéndum consultivo de conducta, honestidad e idoneidad; el mismo que no desaprueba a ningún magistrado, a pesar de los serios cuestionamientos en su labor durante estos últimos años . Según el parlamentario, mal está que un ente tan serio como el Colegio de Abogados de Tumbes, emita estos resultados cuando existen cuestionamientos serios contra jueces y fiscales.

“Cómo es posible que estos resultados no muestren la realidad que vive Tumbes, es por ello que la parte profesional se pierde cuando no eres cuando no eres objetivo de los resultados, y la población es la única objetiva, los hechos hablan por sí solos, explicó. Agregó que son claros los ejemplos, la situación de clandestinidad de las autoridades, panorama que no es nada bueno ni saludable para la administración de justicia.

De la siguiente manera se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2017?

Para solucionar el problema se a trazado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La tesis se justifica porque partimos de la observación, análisis y sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia para determinar qué calidad tienen, y con ello contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales. Además de ello, encontramos que en un sentido más amplio se parte de la observación de la realidad nacional en el cual se evidencia que la sociedad reclama “Justicia”, expresión que se puede transmitir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia en el Perú, pues queda demostrado que la sociedad cataloga la actuación del Poder Judicial como mala y muy mala; pues el tiempo que se tarda en resolver un litigio es sumamente excesivo, por tanto deviene en ineficiente; y, siendo la correcta administración de justicia el principio rector de la

carrera profesional de derecho, nosotros los abogados del futuro, protagonistas de este momento muy importante en el desarrollo de nuestro país, no podemos pasar como espectadores de esta problemática que agobia a nuestra sociedad; para ello, muy acertadamente nuestra alma mater, Universidad Los Ángeles de Chimbote se trazó una línea de investigación, para que sus futuros profesionales, con sus aportes, desarrollando sus tesis, propongan alternativas a los operadores del derecho que permitan contribuir de una u otra manera a la solución de ésta problemática; por tanto, es menester analizar si las sentencias materia del presente proceso contencioso administrativo, han sido expedidas dentro de los parámetros normativos, jurídicos, así como si se han respetado y/o aplicado los plazos correspondientes de acuerdo a ley a fin de garantizar la calidad de las sentencias en estudio.

Finalmente, cabe precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

Lescano (2008) en Perú, investigó “*La unificación de los regímenes previsionales de los decretos leyes 19990 y 20530*”, con las siguientes conclusiones:

a) La Inexistencia de un sistema legal unificado en materia previsional genera disparidad de la pensión percibida por un cesante del Decreto Ley N° 20530 frente a uno del Decreto Ley N° 19990, puesto que por un lado, la carencia de estudios y/o investigaciones en torno al tema se debe a la reciente autonomía del derecho previsional y al tratamiento general del tema previsional tanto en la legislación como en la doctrina; y por otro lado, existe un inadecuado tratamiento legislativo destinado a unificar las normas en materia previsional debido a la carencia de la voluntad legislativa para estructurar un régimen previsional coherente y a la falta de preparación en técnica legislativa, b) Los ambiguos e inequitativos criterios para fijar las pensiones en los regímenes del Decreto Ley N° 20530 y Decreto Ley N° 19990 genera disparidad de la pensión percibida por los cesante de cada uno de los regímenes mencionados, puesto que existe un excesivo manejo político en la regulación del Decreto Ley N° 20530 ocasionado por la dación de normas que favorecieron a un reducido grupo de servidores del Estado y el ingreso al Régimen, mediante aperturas temporales del mismo, así como también por la carencia de una norma legal idónea que establezca criterios equitativos para otorgar pensiones en ambos regímenes que se debe a la inexistencia de criterios supletorios en la legislación nacional y al carácter discriminatorio del Decreto Ley N° 20530, frente a los cesantes del Sistema Nacional de Pensiones, c) Dicha disparidad trae como consecuencia, en primer término, las ínfimas condiciones de vida que deben afrontar un gran número de jubilados del Decreto Ley N° 19990 y, en segundo lugar, un excesivo gasto presupuestal para el Estado Peruano debido a la coexistencia de regímenes previsionales que generan desigualdad en el universo de pensionistas del país (tal como es el caso del Decreto Ley N° 20530), aspecto criticado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ente rector de la actividad laboral a nivel mundial, d) Ante dicha problemática se plantea crear un Régimen Unificado de Pensiones (RUP), que unifique los Regímenes Previsionales de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530, en el que deberá imperar el

Principio de Solidaridad en materia de Seguridad Social, para lo cual deberán estandarizarse los criterios para la calificación, el otorgamiento y la determinación de los montos de las pensiones, lo que significará una solución progresiva e integral al panorama crítico que afronta el Sistema Previsional Peruano.

El mismo código sustantivo, en su artículo 219° establece las causales de nulidad del acto jurídico y determina que éste es nulo: cuando falta la manifestación de voluntad del agente; cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358°² ; cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; cuando su fin sea ilícito; cuando adolezca de simulación absoluta; cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad; cuando la ley lo declara nulo; y, en el caso del artículo V del Título Preliminar³, salvo que la ley establezca sanción diversa. Morales Corrales (2000)

Brenes (2012) en Costa Rica, investigó *“Procesos Abreviados en el Código Procesal Contencioso Administrativo: Régimen legal y ventajas procesales”*, con las siguientes conclusiones: a) De acuerdo con la hipótesis y objetivos señalados en la introducción de la presente investigación, se comprobó que la nueva Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la cual tiene su fundamento en los principios rectores de tutela judicial efectiva, justicia pronta y cumplida, sometimiento pleno de la Administración Pública y control universal de la conducta administrativa, han abogado por un acceso amplio e integral ante la justicia contenciosa administrativa y civil para todas las personas, debatiendo las carencias de la otrora LRJCA. b) La incorporación de esos principios fundamentales ha garantizado el correcto funcionamiento del Tribunal Contencioso Administrativo como contralor de legalidad de las actuaciones materiales, formales o aquellas que propicien una disfunción de la Administración Pública, considerado el término Administración en su sentido más amplio, es decir cualquier ente u órgano administrativo sujeto a conductas de carácter administrativo. c) Por ende, conforme con lo establecido en el artículo 1 del CPCA, se ha logrado introducir con la puesta en marcha de éste, un régimen subjetivo sobre la JCA, mediante el cual se tutela las situaciones jurídicas de toda persona, garantizando o restableciendo la legalidad de cualquier conducta de la Administración Pública que se

encuentre sujeta al ordenamiento administrativo, y además, de conocer y resolver aspectos propios de cualquier relación jurídica administrativa entre la Administración y las personas.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Definición

Alsina (2007) realiza un estudio sobre las teorías que tratan de definir el derecho de acción, realizando la siguiente clasificación. En primer lugar, aquellas que consideran la acción como un elemento sustancial, por lo tanto no se concibe la acción sin un derecho que lo fundamente.

Chiovenda (1977) indica a su vez, que el derecho de acción es un bien y un derecho autónomo, generalmente nace del hecho de quien debía conformarse con una norma garantizadora de un bien de la vida, ha transgredido la norma.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Monroy (1997) Destaca que ésta es un derecho público que el Estado es el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica; justamente por la participación del Estado en la relación jurídica procesal la acción tiene naturaleza pública. Así mismo, señala que es un derecho subjetivo, porque es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercitarlo.

Vescovi, E. citado por Martel (2003): es un derecho autónomo, abstracto y público, y lo explica de la siguiente manera:

- Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.
- Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen

todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.

- Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

Angeludis (2003) sostiene que la acción tiene un carácter autónomo (diferente al derecho material discutido y con requisitos y elementos propios otorgado por la ciencia procesal), abstracto (en el sentido que no se necesita tener la razón ni el derecho para ejercerlo, pues basta con que el Estado le garantice el acceso irrestricto), subjetivo (pues lo tiene todo individuo por el hecho de serlo, pues estamos ante un derecho fundamental, y por ello mismo irrenunciable), público (pues se dirige hacia el Estado, como sujeto pasivo, el mismo que está obligado a otorgarle tutela), y procesal (pues tiene como finalidad la protección jurisdiccional).

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

En este mismo sentido Carnelutti (1944, 156) de la escuela italiana sostiene que el derecho también es declarado por legislador, inscribiéndose en los que afirman que la jurisdicción al ser potestad pública no es sólo judicial, en tal sentido sostiene “no todo proceso implica ejercicio de la jurisdicción”, más adelante agrega “La realidad es que entre jurisdicción y proceso no sólo no se encuentra una relación de coincidencia, sino ni siquiera la continencia y sí sólo la interferencia”

Zumaeta (2009) señala afirma que “la jurisdicción es el poder jurídico de administrar justicia que tienen los jueces en el ejercicio de su función, representando al estado y resolviendo los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica que se les presente”.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Alsina (1936) nos enseña que los elementos indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones, son los siguientes:

- **Notio:** es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.
- **Vocatio:** es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.
- **Coertio:** es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo.
- **Iudicium:** es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- **Executio:** es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

a) Es un presupuesto procesal: Pues es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada, conlleva a la inexistencia del proceso civil.

b) Es eminentemente público: Por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas, ya sean ciudadanos nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; es decir, está al servicio del público en general.

c) Es indelegable: Es decir que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia, y por ello, no puede delegar a otro personal el ejercicio de su función jurisdiccional.

d) Es exclusiva: Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente.

e) **Es una función autónoma:** Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Alvarado (2005) La Competencia como límite funcional de la extensión del poder jurisdiccional, admite diversos tipos de clasificación, que ya han intentado otros autores ateniéndose a diferentes pautas que parten desde el punto de vista de la ley o del litigante.

Según Cajas (2008) la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Ortega (2006) Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

2.2.1.3.2. La Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Ley del Proceso Contencioso Administrativo en el cual está previsto que la competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El Proceso Contencioso Administrativo que obra en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes está inmerso en la competencia en sentido especial y obedece desde luego sea tramitado ante el Juez de

Trabajo de forma excepcional, cuando se trate de pretensiones laborales y de seguridad social, el mismo que será llevado a trámite en vía del Proceso Especial, toda vez que el agotamiento de la vía administrativa se dio en la competencia territorial de la Región de Tumbes.

La competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a variados criterios en distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay Jueces competentes en determinados asuntos que no son competentes en otros. Como señala precedentemente, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos Jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios.

2.2.1.4. El Proceso

2.2.1.4.1. Definiciones

Arrondo y Paganini (2007) Lo define como una serie de actividades interrelacionadas que presentan una relación lógica entre sí, para obtener un resultado esperado. Cuando hay un método específico para realizarlo, se transforma en un procedimiento. Si se lo explicita en un documento, entonces se convierte en un procedimiento escrito.

El proceso siempre supone una Litis o Litigio o conflicto, entendido éste no sólo como efectiva oposición de intereses o desacuerdo respecto de la tutela que la ley establece, sino a la situación contrapuesta de dos partes respecto de una relación jurídica cualquiera cuya solución sólo puede conseguirse con intervención del Juez.

En mi opinión, se puede afirmar que el proceso es un medio normado y creado por el Estado dirigido por el Juez, quien lo representa, su finalidad es atender la demanda de justicia por sus ciudadanos y contribuir a la vigencia de la paz y la seguridad jurídica.

2.2.1.4.2. Funciones del proceso

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Rioja (2011) afirma que el proceso tiene un fin de naturaleza privada pero también de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social.

Castillo y Sánchez (2006) Formulan que el debido proceso es una garantía constitucional y así lo recoge nuestra constitución al establecer que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

B. Función pública del proceso.

Zavaleta (2002) indica, “mientras el fin particular del proceso es que se haga justicia con una connotación de proyección social, el proceso cumple una función pública, por medio de la cual se busca prevalecer el sentido del derecho”. (p. 113).

Ticona, (1999) A su vez, sostiene que además de la función individual que tiene el proceso, la cual se manifiesta con la búsqueda de la solución a un conflicto de intereses o controversia que se presenta entre las partes, la función pública viene representada con la administración de justicia para llegar a lograr la paz social.

2.2.1.4.3. El debido proceso formal

A. Definición

Portocarrero (2005) Entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado.

El debido proceso formal, justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.

2.2.1.5. El Proceso contencioso administrativo

2.2.1.5.1. Definiciones

Daños (2012) Sostiene que en la evolución del proceso administrativo en el Perú, aunque vinculado a la organización de la administración de justicia en atención a la resolución de controversias contra la administración pública lo constituyó el Decreto Ley N° 18060 y su posterior modificación por el Decreto Ley N° 18202, que crearon en la Corte Suprema de Justicia una nueva Sala de “asuntos contencioso – administrativos, laboral y derecho público en general”, junto a las tradicionales salas del más alto tribunal dedicadas a las clásicas materias civil y penal.

Zavaleta (2002) Los procesos contencioso administrativos de naturaleza laboral pasan a ser competencia de los juzgados laborales y los contenciosos administrativos de naturaleza civil se conservan en la competencia de los juzgados civiles, en su caso, los juzgados mixtos mantienen la competencia de los procesos contencioso administrativos de naturaleza laboral a falta de juzgado laboral.

2.2.1.5.2. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.

Jimenez (2007) Sostiene lo siguiente:

Principio de Integración: “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo.” (Artículo 2.1 de la Ley). Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo.

Principio de igualdad procesal: “Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición

de entidad pública o administrado.” (Artículo 2.2 de la Ley). El artículo 2º inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Principio de favorecimiento del proceso: “El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.” (Artículo 2.3 de la Ley).

Principio de Suplencia de Oficio: “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.” (Artículo 2.4 de la Ley).

2.2.1.6. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.6.1. Definición y Otros Alcances

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico.

La presente investigación tiene la intención de abordar los Puntos Controvertidos transversalmente, esto es rastrearlos desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención. La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica valedera para fijar los Puntos Controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual Código Procesal Civil, la relación con el Derecho Probatorio y su eventual correlato jurisprudencial.

La hipótesis propuesta consiste en definir a los Puntos Controvertidos como supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal, posición que será defendida a lo largo de este ensayo y que esperamos apertura el debate en torno a este importante tópico procesal.

2.2.1.7. Los Sujetos del proceso

2.2.1.7.1. El Juez

El término "juez" tiene un significado particular; en nuestro libro (= Jue) designa a una persona escogida por Dios, dotada de un particular carisma y temperamento, llena de espíritu divino para una acción salvífica concreta, es decir, la liberación de los enemigos. Después de la victoria, cada uno de los jueces gozaba de cierta veneración en el terreno religioso, suscitando en el pueblo una mayor fidelidad a la alianza. La autoridad del juez no tenía ningún carácter regio: no daba leyes ni imponía tributos, su cargo era temporal, no se transmitía a sus sucesores ni se confería mediante una elección popular. Los jueces administraron ciertamente justicia en el sentido habitual de esta expresión, pero éste era un aspecto secundario de su oficio; la misma raíz hebrea safat, de donde se deriva el término "juez", tiene un significado más bien práctico que teórico: "establecer" el derecho más bien que "decir" el derecho; de forma que sería más exacto hablar en este caso de "salvadores" (Jue 2,16; 3,9.15; etc.).

Schókel (2004) Regularmente la "judicatura" no se extendía más allá de los confines de una sola tribu; solamente Elí y Samuel gozaron de una autoridad más amplia; pero, a diferencia de los demás jueces, éstos no fueron guerreros ni jefes de ejército, y de ellos se habla en ISam. Las hazañas de los jueces, normalmente victoriosos, eran de breve duración; no se registran hechos bélicos de largo alcance ni conquistas de carácter notable; sus acciones eran de tipo defensivo y se diferenciaban —aunque sin eliminarlos— del sentimiento de inquietud y del individualismo propio de aquella época.

2.2.1.7.2. La parte procesal

Poder Judicial (2013) Las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica.

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. Álvarez del Cuviello (2007)

2.2.1.8. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.8.1. La demanda

Existen varios criterios al momento de definir la demanda, según los expertos en mercadotecnia y economía la demanda es un factor preponderante en la vida de las empresas, así para Kotler, autor del libro "Dirección de Marketing".

Agulló y Portús (2010) Mediante la ayuda de este capítulo seréis capaces de redactar un documento básico del ámbito jurídico, la demanda judicial. Este documento os puede ser de gran utilidad para exponer una o varias peticiones de cumplimiento de un derecho u obligación. Os adjuntamos la definición de la demanda para que entendáis qué es exactamente una demanda: "La demanda es un acto voluntario por el que el autor o demandante solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos."

2.2.1.8.2. La contestación de la demanda

El maestro Vescovi (2011) señala “Frente al derecho, (poder) de acción encontramos el de contradicción que es la facultad de oponerse a aquella, así como el actor cuando deduce su pretensión ejerce el derecho de acción (de carácter abstracto) el demandado cuando deduce la suya, mediante la oposición ejerce el derecho de

contradicción, este derecho (poder) lo tiene el demandado, comparezca o no y acepte la demanda (reconocimiento, confesión) o no lo haga.

García (2016) Es el derecho de contradicción, al igual que el derecho de acción una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional esto significa que el derecho de contradicción tiene las mismas características del derecho de acción, en consecuencia estamos ante un derecho de naturaleza constitucional, además subjetivo, público, abstracto, y autónomo, que permite a un sujeto de derecho emplazarlos exigirle al estado le preste tutela jurisdiccional.

2.2.1.9. La Prueba

2.2.1.9.1. Definición

Se define a los medios probatorios como los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos.

Zumaeta (2008) indica que técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho.

Mi opinión, la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

2.2.1.9.2. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio

La Prueba

Hinostroza (2001) La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Medios Probatorios

Ríos (2007), Por su parte es todo medio constituye un modo de llegar al fin, al resultado. En este caso el fin de la prueba es lograr esclarecer un hecho controvertido, una situación dudosa; o un delito, en cuanto a su existencia, o al modo en que se cometió, para encuadrarlo en la precisa figura delictiva. Los medios de prueba consisten en la incorporación legal de los elementos de prueba (cosas o personas) a un proceso judicial, con las garantías suficientes para que los medios de prueba sean idóneos para formar la convicción de quien tiene la alta responsabilidad de juzgar.

2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez

Parra (1992) señala que, para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Puppio (2008) Sostiene que el Juez debe dejar de lado todo subjetivismo si la sentencia final que desea emitir sea considerada objetiva e imparcial, para ello, deberá de aplicar los principios de valorización de la prueba, siendo el mismo el operador de la prueba.

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba

Según Cajas (2008) el objeto de la prueba es todo aquello sobre lo cual puede recaer, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen”.

Entonces, el objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, que recae sobre hechos determinados, sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse.

2.2.1.9.5. La carga de la prueba

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Carrión (2001) Indica que la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido.

2.2.1.9.6. Sistemas de valoración de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar.

b. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal

lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas

que el Juez debe valorar previo análisis.

2.2.1.9.7. El principio de adquisición

Valmaña (2012) Se trata de un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso³⁰. No obstante, no lo ha hecho en la plenitud que una parte de la doctrina, con la que coincidimos, viene reclamando desde hace tiempo. Al respecto, es necesario empezar este epígrafe precisando que podemos entender el principio de adquisición procesal de dos formas, según le demos una mayor o una menor dimensión.

Meza (2013) El principio de adquisición procesal no es otra cosa, entonces, que lo ya existente en un procedimiento analizado en primera, segunda instancia y por un tribunal colegiado que no puede ser trastocado o modificado por quien tiene la obligación de juzgar por insubsistencia de un fallo que ha sido modificado en amparo, esto es, las pruebas y argumentos existentes en cualquier sumario operan en favor de las partes recíprocamente y así aquellos medios de convicción que una de las partes aporta en juicio deben ser valoradas en contra de quien las ofrece y no solo eso, en tratándose de excepciones analizadas en última instancia por un tribunal colegiado en sus considerandos rectores, como pudiera ser el hecho de que la inoperancia de determinadas excepciones no deben ser tomadas en cuenta al reponerse el procedimiento, con mayor razón el juzgador que debe cumplir con el fallo insubsistente no puede traer a la Litis procedimientos ajenos a los ya analizados por el tribunal colegiado.

2.2.1.9.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

a) Definición de “La prueba”.

Córdova (2011) El documento se encuentra inmerso en el grupo de las pruebas reales por constituir un objeto inanimado. Si bien puede ser portador de un pensamiento o voluntad formado y fijado materialmente por una o más personas, no por ello debe ser catalogado el documento como una prueba personal.

b) Clases de Documentos

Los documentos se clasifican atendiendo a distintos criterios, pero los fundamentales son dos: por razón de la persona de quien proceden y por razón de su contenido:

Documentos Públicos.-

Se denominan públicos a los documentos emitidos por una persona que premunido por la ley de atribuciones emite determinadas declaraciones de voluntad a favor de la administración o de los particulares con determinadas solemnidades. Entre estos se encuentran los notariales, judiciales y administrativos.

Documentos Privados.-

Son los que no reúnen los requisitos como en los públicos. En cuanto a su contenido los documentos públicos y privados pueden ser de carácter dispositivo, confesorio y testimonial.

La diferencia entre documentos públicos y oficiales, es que el primero proviene de una instancia oficial que cuenta con las solemnidades y fuerza, y el oficial es un documento emitido también por una instancia oficial pero que no requiere estar dotado de fe, que cuenta el documento público.

c) Documentos actuados en el proceso

1. Resolución Ejecutiva Regional N° 001188-2010/GOB.REG.TUMBES-P.
2. Oficio N° 3086-2010 GOB-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D.
3. Resoluciones Regionales Sectoriales N° 5063-2007, 216-2008 Y 943-2009
4. Resoluciones Directorales 410-2009 y 131-2010-Dirección Regional de Educación Tumbes.
5. Boleta de Pago
6. Solicitud de agotamiento de vía administrativa

2.2.1.10.12. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Se tomarán en cuenta las siguientes:

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba: El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b) La apreciación razonada del Juez: El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.10. Las resoluciones judiciales

2.2.1.10.1. Definición

Son aquellas resoluciones judiciales que no requieren substanciación, y atienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. No requieren otras formalidades que su expresión por escrito, indicación de fecha y lugar y la firma del juez o presidente del tribunal. Le dan dinamismo al proceso.

León (2008) refiere que según las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales

Salvo que un precepto legal establezca, expresamente, que los jueces y tribunales deben emplear una determinada resolución judicial en lugar de otra, el Art.

206 LEC [Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil], nos indica cuáles son las reglas que se deben observar para dictar una de estas tres resoluciones judiciales:

a. El decreto

Es un mandato, decisión o determinación del Presidente de la República o la persona que esté ejerciendo las funciones de Jefe del Estado.

b. El auto.

Es una decisión que toma un juez sobre un asunto que por no tener la trascendencia suficiente no precisa que se resuelva por sentencia.

c. La sentencia

Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Cajas (2008) Refiere que es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.11.2. Definiciones

Rioja (2011) manifiesta que la sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

2.2.1.11.3. La sentencia: estructura y contenido

Cajas (2008). La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

a. El principio de congruencia procesal

Devis (2011) “Es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”.

Avendaño (2016) En síntesis, se puede sostener que la congruencia es la debida correspondencia entre las partes que componen un todo. Para nuestra jurisprudencia, el principio conforme al cual debe existir conformidad entre todos los actos del procedimiento, aisladamente considerados, que componen el proceso. Si bien se pone énfasis por la doctrina en resaltar los nexos entre las pretensiones sostenidas por el actor y la sentencia, no se puede desconocer que tiene igualmente aplicación en relación con la oposición, la prueba y los recursos, teniendo su mayor limitación en cuanto a los hechos de la causa, ya que en lo referente al derecho aplicable, al juez le

vincula al principio *iura novit curiat*, en el sentido que el juez conoce y aplica el derecho.

b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Vargas (2011) La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

Podetti (1995) Así también se refiere que éstas son las “declaraciones de voluntad pueden ser resolutorias, instructoras y ejecutorias, pues en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido”.

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Definición

Ramos (2013) Sostiene que son componentes que la ley concede a las partes o terceros habilitados para solicitarle al órgano jurisdiccional se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Valituti y Franco (2002) Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

a. El recurso de reposición

Tavara (2009) El recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo resuelve.

Según Ramos (2013) La finalidad del recurso de reposición es cuestionar los errores o vicios contenidos decretos únicamente; es decir, errores o vicios en resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso.

b. El recurso de apelación

Véscov (2005) Los autores lo definen como un recurso que tiene por objeto una sentencia a la cual se atribuye por el recurrente un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

Etimológicamente la palabra apelación deriva de la voz latina “appellatio” que quiere decir citación o llamamiento y cuya raíz es “apello”, “appellare”, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas. Así, en francés se dice “appel”, en inglés “Appeal”, en italiano “Apello”, en alemán “Appellation”, en portugués “apellacao”. Genaro y Cisneros (2006)

c. El recurso de casación

Gallardo y Fernandez (2007) hace referencia Cómo ya lo hemos adelantado el recurso de casación surgió como una respuesta al fracaso del sistema del Recurso de Nulidad, el cual no cumplía con su finalidad, entre otros motivos porque no contribuía a la unidad de criterio del órgano jurisdiccional ni a la celeridad en la solución de los procesos, su utilización indiscriminada motivó una elevada carga de la Sala Civil de la Corte Suprema, etc.

Velasco (2005) El recurso de casación, como medio tutelar del Derecho objetivo, con su primordial finalidad de propender a la recta aplicación de la ley y la uniformidad de la jurisprudencia.

d. El recurso de queja

Flors (2007) Sostiene que es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir.

Cisneros y Genaro (2006) Nuestro ordenamiento procesable ha establecido un mecanismo por el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior pese a ser declarado inadmisibile el recurso impugnatorio. Se le ha denominado Recurso de Queja.

2.2.1.12.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El expediente en estudio fue declarado infundado en primera instancia, razón por la cual se interpuso el recurso de apelación contra la mencionada sentencia, cuestionando las bases jurídicas por las que se habían fundamentado la sentencia, ya que no se ha realizado una motivación suficiente, solicitando al Superior Jerárquico que sea revocada y se declare fundada (Expediente N° 00045-2011-0261-JM-CA-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Definición

Pastor (2009) Como lo sostiene, el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo, a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo, a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente. De acuerdo a este autor, el elevado grado de indeterminación puede deberse a dos causas.

Herrera (2004) señala que el acto administrativo "Es un acto normador de carácter unilateral", concepto en mi criterio, que por demasiado escueto, impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos.

2.2.2.1.2. Requisitos de validez del acto administrativo

Si quisiéramos comparar el acto administrativo con un ser humano; podríamos concluir en que ambos entes tienen una serie de componentes imprescindibles para su existencia. Así, el ser humano no podría vivir en forma independiente sin un corazón, sin un cerebro o sin sangre; de la misma manera, el acto administrativo no tendría existencia si no fuese emitido por autoridad competente, si no se precisase su objeto, si su finalidad no fuese pública, si no estuviera fundamentado y si no se hubiera expedido conforme al procedimiento regular; estos componentes, conocidos también con el nombre de requisitos esenciales o elementos constitutivos, se recogen bajo el nombre de requisitos de validez en el artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin embargo, debemos señalar que la intención del presente estudio no es analizar los supuestos de nulidad del acto administrativo; por ello, tan sólo buscaremos desarrollar cada componente de los actos administrativos. De esta manera, pasemos a identificar cada uno de sus requisitos de validez:

a. Competencia

Si bien es cierto, la Ley del Procedimiento Administrativo General no brinda un concepto de competencia; este numeral busca acercarnos al mismo; ya que asimila el concepto “competencia” con la idea de “órgano facultado”; por lo tanto, podemos coincidir con la doctrina al señalar que “la competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo.

Por otro lado, el numeral bajo análisis desarrolla el requisito de la competencia en relación a los órganos colegiados, precisando que no sólo interesa que la entidad colegiada se encuentre facultada por ley para expedir el acto administrativo (observancia de los requisitos comunes); sino que dichos órganos no podrán dejar de observar los requisitos de sesión, quórum y deliberación (observancia de los requisitos especiales).

b. Objeto

El numeral 2 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, explica respecto de este requisito que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Es por ello, que con mucho tino, el recordado profesor Ruiz-Eldredge (2006) afirmaba que el objeto es el contenido del acto, es decir la disposición concreta del administrador, lo que este manda y dispone, pudiendo ser positivo o negativo.

Seguidamente entendemos por contenido u objeto del acto administrativo el efecto práctico que con dicho acto se pretende obtener: nombramiento de un funcionario, imposición de una multa, requisa de un vehículo.

c. Finalidad Pública

El numeral 3 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala al respecto que los actos administrativos deben adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley.

La finalidad pública se encuentra consagrada en las disposiciones normativas de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 80°, numeral 3.2 prescribe que es función exclusiva de la municipalidad distrital regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

d. Motivación.

Tan importante es la motivación en los actos administrativo, que podemos señalar que cumple una triple finalidad: i) La de operar como mecanismo de control del acto administrativo, pues al consignar en la motivación el fundamento del acto, su destinatario puede oponerse al mismo destruyendo su motivación, esto es, demostrando la ilegalidad o iniquidad de las razones que la Administración declara como sustentadoras del acto. ii) La de precisar con mayor certeza y exactitud el contenido de la voluntad administrativa, lo que constituye un importante elemento interpretativo del acto. En este sentido, la motivación sirve asimismo al objeto de disuadir al destinatario de impugnaciones inútiles: cuando la motivación sea irrefutable, no se interpondrán recursos infructuosos, que sin embargo acontecerían de no aparecer en el acto motivación alguna. iii) La de servir como elemento justificativo de la actividad administrativa ante la opinión pública en general.

Como este elemento constitutivo constituye uno de los pilares en los cuales se sustenta la doctrina del acto administrativo; nuestra Ley del Procedimiento Administrativo General ha desarrollado en forma especial la motivación en su artículo 6°; dejando claramente establecido en el numeral 6.3 que no se puede admitir como

motivación los siguientes supuestos:

- Exposición de fórmulas generales.
- Exposición de fórmulas vacías.
- Exposición de fórmulas oscuras.
- Exposición de fórmulas vagas.
- Exposición de fórmulas contradictorias.
- Exposición de fórmulas insuficientes.

e. Procedimiento regular

Respecto a la idea de “procedimiento”, es la misma Ley del Procedimiento Administrativo General que en su artículo 29º nos brinda una aproximación conceptual, al señalar que el mismo es un “conjunto de actos y diligencias tramitados en la entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo”. Por otro lado, el adjetivo “regular”, viene asociado a la idea del cumplimiento por parte de la entidad, de las etapas, de los plazos, de los requisitos, de las formas y formalidades que se pueden encontrar en cada procedimiento.

Por lo tanto, el procedimiento regular, como elemento del acto administrativo, implica que las peticiones del ciudadano deben ser canalizadas por el procedimiento correspondiente, caso contrario estaremos dentro de una suerte de «vía de hecho administrativa», es decir aquellas actuaciones materiales de la Administración Pública realizadas sin procedimiento alguno o con desviaciones o vicios esenciales en el procedimiento.

Por Ultimo debemos recordar que cuando nos encontramos frente a los vicios no esenciales o intrascendentes; la norma prevé que dicho actos administrativos pueden ser conservados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 14º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; estudio al cual nos avocaremos en una próxima aventura académica.

2.2.2.2. El Procedimiento Administrativo

2.2.2.2.1. Definición

Chávez (2006) El procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos que, no obstante su relativa autonomía, se articulan en orden a la producción de un acto final.

Morón (1997) Sostiene que el procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento, a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal. Toda persona física o jurídica, de carácter público o privado tiene, en principio, aptitud genérica para intervenir en el procedimiento administrativo, en cualquiera de los tipos clasificatorios, como titulares de un derecho subjetivo de un interés legítimo y aun, es ciertos casos, de un interés simple.

2.2.2.2.2. Principios del procedimiento administrativo

- a. Principio de Imparcialidad. Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, les otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Ampuero (2007)
- b. Principio del Debido Procedimiento. Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. El Debido Procedimiento Administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139º de la Constitución del Estado. Chávez (2006)

- c. Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conceder beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros. Cuba (1998)

- d. Principio de Razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Hernández (2003)

- e. Principio de Impulso de Oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Por este principio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento. Castro (2007)

2.2.2.2.3. Sujetos del procedimiento

a. Los Administrados

La expresión administrados, en palabras de García de Enterría, es poco adecuada, ya que se parte de una calificación excesivamente inactiva. Administrado es el participio pasado del verbo administrar, por lo que será aquella persona que es objeto de la actividad de administrar. En toda relación jurídica administrativa existe un elemento subjetivo doble: el titular de un derecho y el obligado a cumplir lo exigido por tal derecho. Por lo general, la posición activa ha sido reservada a la

Administración, mientras que la pasiva ha correspondido al administrado. Esta situación de primacía viene fundamentada en la propia naturaleza y fines de la Administración que se concretan en la satisfacción del interés público, frente a los de carácter privado que son los que persiguen los administrados.

Pero como dice Entrena Cuesta, esto planteamientos han entrado en la actualidad en una manifiesta crisis originada por el paso de un Estado neutro a un Estado intervencionista y de prestaciones positivas. En muchas ocasiones las relaciones jurídico-administrativas son más complejas, ya que los sujetos que en ellas intervienen actúan al mismo tiempo como titulares de derechos y deberes, e incluso la propia Administración actúa en condición de sujeto pasivo exclusivamente. Para González Pérez, el término administrado se refiere a aquella persona que aparece al lado o frente a la Administración Pública, en una relación sometida al Derecho Administrativo, sin que en ningún caso sea titular de un órgano administrativo.

b. La Autoridad Administrativa

La autoridad, entonces, puede ser considerada como una modalidad de dominación debido a que implica obediencia por parte de otros. Sin alguien que obedezca y cumpla órdenes, no hay autoridad posible. Por citar un ejemplo hipotético que puede llegar a apreciarse en la vida cotidiana: si la maestra ordena a los alumnos que guarden silencio y ellos no cumplen, la docente no está ejerciendo la autoridad que, formalmente, trae aparejada su rol.

c. Los Terceros Administrados

Gandolfo (2005) En el campo del derecho administrativo, especialmente en el derecho procesal administrativo, en cambio, manteniéndose el carácter común de la expresión “tercero”, la doctrina y la legislación han introducido el concepto de “tercero administrado”, esto es, la persona natural o jurídica que poseyendo la calidad de extraño a la relación jurídica originaria (obligacional, procesal o de otra naturaleza), adquiere la calidad de partícipe en aquélla, siempre y cuando demuestre que posee la calidad de “administrado”.

2.2.2.2.4. El silencio Administrativo

a. Definición

Zarazu (2011) El silencio administrativo es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido.

b. El Silencio Administrativo Negativo

El silencio administrativo negativo o llamado también desestimatorio es no pronunciarse dentro de un determinado plazo acerca de algo solicitado, por lo cual la ley le da efecto desestimatorio a la petición. Si la administración no resuelve una petición del administrado su abstención o silencio equivale por mandato de la ley a una denegación o negativa.

Transcurrido el plazo máximo para dar respuesta a una petición sin que ésta se produzca, se entenderá que ésta es negativa. El plazo general de resolución de un procedimiento oscila entre los 3 y los 6 meses, meses contados a partir de la presentación del recurso. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses. Se entenderá que existe silencio administrativo negativo en los siguientes supuestos:

- En los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición.
- En aquellos cuya consecuencia sea la transferencia al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público.
- En procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

c. Silencio Administrativo Positivo

Se da cuando después de transcurrido el plazo para resolver (3 meses) sino hay notificación por parte de la administración, se entenderá estimada por silencio positivo, a excepción de los supuestos en los que normas con rango de ley o normativa comunitaria establezcan lo contrario.

El silencio administrativo se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho o solicitando el certificado acreditativo del silencio ante el órgano competente para resolver. Este certificado ha de emitirse en el plazo de 15 días desde su solicitud, si la Administración no lo emite el interesado se verá obligado a recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa para que condene a la Administración a entregar tal certificado.

2.2.2.3. Nulidad del Acto Administrativo

2.2.2.3.1. Concepto

Hilda (2009) El acto jurídico administrativo, para ser válido, debe poseer requisitos de fondo y de forma: debe emanar de una autoridad con competencia para hacerlo, no debe lesionar ningún derecho subjetivo concedido ya sea legal o contractualmente (requisitos de fondo) y no debe contener vicios de forma que no puedan subsanarse, por ejemplo que el Presidente designe a un ministro en forma oral, cuando debe indefectiblemente hacerlo por escrito.

Dromi (2005) Sostiene finalmente, la inexistencia de los actos jurídicos es una figura prevista en algunos ordenamientos que se aplica a los supuestos de ausencia evidente de los requisitos mínimos indispensables para la validez del acto. La inexistencia es la no configuración del negocio jurídico que no produce ningún tipo de efecto jurídico.

2.2.2.3.2. Causales de nulidad del acto administrativo

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

El órgano competente de originar el acto administrativo no sólo debe aplicar el principio de legalidad, sino debe observar el principio de supremacía constitucional que significa que la Constitución prevalece sobre cualquier manifestación del Derecho; principio consagrado en el artículo 51º de la Constitución, que establece que ésta prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

El acto administrativo es contrario a la Constitución cuando se aplica o basa sus fundamentos en una norma de inferior jerarquía sobre una norma de rango constitucional que en forma expresa y clara señala el ámbito de sus facultades o potestades, para resolver un caso concreto; o, el desconocimiento de derechos y principios constitucionales que amparan expresamente los derechos de los administrados.

b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez

Esta causal de nulidad y a su vez, contrario sensu, requisito de validez de los actos administrativos, concuerda con la establecida en el Código Civil: El acto jurídico es la manifestación de voluntad y para su validez se requiere: Observancia de la forma prescrita, bajo sanción de nulidad. Quienes ejercen el poder deben hacerlo con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen. Este principio contenido en los artículos 45° y 46° de la Carta en vigor, precisa que ningún funcionario (sea cual fuere su rango dentro de la Administración Pública) puede arrogarse facultades o competencias, más allá de las que les confiere la propia Constitución o las leyes, puesto que las mismas estarían fuera del ámbito jurídico.

Cuando esto sucede, se actúa con exceso de poder, de facultades, de competencia. Ello da lugar a la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo, porque viola el principio de legalidad que debe contener dicho acto conforme al numeral IV.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

c) Cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición

La facultad para declarar la Nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

2.2.2.3.3. La Nulidad Absoluta

Miramón (2005 a) Es aquella sanción que se estatuye en contra de los actos jurídicos ilícitos para privarlos de efectos.

Consecuencias - efectos:

Según Miramón (2005 b) hace referencia a las siguientes consecuencias:

1. El Acto anulable sí produce efectos provisionales mientras no se declare la nulidad en sentencia; sin embargo, una vez declarada, los efectos creados se destruyen retroactivamente.
2. La prescripción negativa o liberatoria no extingue la Nulidad Absoluta. (Es imprescriptible)
3. La confirmación del Acto no extingue la inexistencia. (No procede la ratificación ni expresa ni tácita; no hay convalidación del acto).
4. Todo interesado puede invocar la Nulidad Absoluta dentro de Juicio.
5. Una vez que se declare la Nulidad Absoluta los sujetos tienen la obligación recíproca de restituirse las prestaciones realizadas en virtud del acto anulado. (Se necesita de una sentencia que declare la nulidad; pronunciada ésta, el acto jurídico no puede ya seguir produciendo sus efectos y los que produjo se destruyen.)

2.2.2.3.4. Nulidad relativa o anulabilidad

Es aquella sanción que se establece en contra de los actos faltos de forma, capacidad o presencia de vicios (error, violencia, lesión, dolo, reticencia, mala fe).

Consecuencias:

1. El Acto anulable sí produce efectos provisionales mientras no se declare la nulidad en sentencia; sin embargo, una vez declarada, los efectos creados se destruyen retroactivamente.
2. La prescripción negativa o liberatoria sí extingue la Nulidad Relativa.
3. La confirmación del Acto sí extingue la inexistencia.
4. Sólo los sujetos directamente interesados pueden invocar la Nulidad Relativa dentro de Juicio.

5. Una vez que se declare la Nulidad Absoluta los sujetos tienen la obligación recíproca de restituirse las prestaciones realizadas en virtud del acto anulado

Mirramon (2005 b) Aquí el acto nace viciado desde el nacimiento, pero produce plenamente sus efectos, mismos que se anularan una vez que el juez declare la nulidad. Solo puede ser invocada por las personas en cuyo favor la establece la ley y es susceptible de convalidarse por confirmación o por prescripción.

2.2.2.4. La Administración Pública

Fernandez (2011) Sostiene que la Administración Pública puede entenderse básicamente desde una perspectiva funcional o de actividad y desde una perspectiva orgánica.

Funcional. En este sentido se considera a la administración hace referencia a un concepto dinámico que se contrapone a otras formas de manifestación del Poder Público, como la legislación o la jurisdicción.

Orgánica. Desde esta perspectiva se considera a la Administración como el conjunto de órganos o instituciones que llevan a cabo esa actividad que se estima administrativa.

Alva (2009) En la actualidad, en materia de Derecho Administrativo, la doctrina considera que cuando la Administración Pública ejerce función administrativa, lo debe hacer a través de las formas jurídicas que le están permitidas. Estas formas son: reglamentos, actos administrativos, contratos administrativos, actos de la administración y por último los hechos administrativos. Estas manifestaciones de la administración pública pueden ser efectuadas tanto por (i) organismos, (ii) órganos y (iii) personas-órgano, las mismas que pueden ser estatales o privadas.

La administración pública de forma general y dentro del marco del profesorado está regida por las siguientes leyes:

- a. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,
- b. Nueva Ley del Profesorado, Ley N° 24029,

c. Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, entre otros.

2.2.2.4.1. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

La finalidad de esta ley es establecer un régimen jurídico para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

De acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 27444 conocida como “La Ley del Procedimiento Administrativo General”, emitida el 11 de abril del 2001, se entiende por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública a las siguientes:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. Por lo tanto estas entidades de la Administración Pública tienen funcionarios y servidores públicos.

Gomez (2007) La puerta de ingreso a la Ley del Procedimiento Administrativo General es la delimitación de su ámbito de aplicación, escenario en el cual la Ley menciona qué entidades califican como Administración Pública. En esta parte, y en lo

atinente al Poder Ejecutivo, Alberto Bustamante nos explica con bastante detalle las funciones del Presidente de la República, del Consejo de Ministros, del Presidente del Consejo de Ministros y de los Ministros, volcando para ello su propia experiencia como Presidente del Consejo de Ministros; y advirtiéndonos, con fundamento, de los vacíos y deficiencias del texto constitucional y de circunstancias extrañas que a veces no solemos cuestionar. Así, por ejemplo, como el artículo 120 de la Constitución establece que “son nulos los actos del Presidente que carecen de refrendación ministerial”, la Resolución Suprema que designa al Presidente del Consejo de Ministros es refrendada por aquél que está siendo designado como Presidente del Consejo de Ministros y que aún no ha juramentado en el cargo, lo que podría ser cuestionado como un problema de competencia de la autoridad que emite el acto, esto es, con nulidad, al no haberse dado la formalidad que exige la investidura.

2.2.2.4.2. El Marco legal del Decreto Ley N° 20530

Juarez (2008) Sostiene que el Régimen del Decreto Ley N° 20530 tiene su origen en un sistema de pensiones del Estado establecido en el siglo pasado, caracterizado por otorgar pensiones a los trabajadores públicos basadas en el tiempo acumulado de servicios y no en la edad o en el número de aportaciones realizadas a lo largo de la carrera activa. En 1962, la reforma previsional pretendió cerrar este régimen, ordenando que todos los nuevos trabajadores, tanto públicos como privados se incorporen a un Sistema Unico de pensiones, financiado con los aportes de los afiliados.

En 1974 se promulgó el Decreto ley N°20530 para reglamentar el sistema de pensiones de los servicios públicos que no habían ingresado al Sistema Único de Pensiones.

FINALIDAD

Establecer el procedimiento de cada acto administrativo sobre reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios de los servidores

OBJETIVOS

- ◆ Que a los ex trabajadores del Sector Educación comprendidos en el Régimen de Pensiones a cargo del Estado se les reconozca su derecho a las pensiones de cesantía, invalidez y de sobrevivientes.
- ◆ Aplicar un procedimiento técnico legal de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 20530, normas legales modificatorias y ampliatorias según a los plazos y términos establecidos en la Ley General de Procedimientos Administrativos.

2.2.2.4.3. Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584

Jiménez (2010) Ante el marco constitucional descrito (la consagración del Proceso Contencioso Administrativo garantiza la prohibición de restringir mediante normas el derecho de los particulares a cuestionar judicialmente las decisiones administrativas) y con la influencia del notable avance de otros sistemas jurídicos en esta materia, se creó una Comisión a la que se encargó elaborar un proyecto de Ley que regule el Proceso Contencioso Administrativo.

Danós (2006) “En el Perú el Proceso Contencioso - Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la Administración Pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos, mediante el Proceso Contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública”

2.2.2.5. El Decreto Legislativo, Decreto Ley y Decreto Supremo

2.2.2.5.1. Decreto Legislativo

Es una norma autorizada por el Congreso que permite al gobierno que posea la facultad para dictarla, el decreto legislativo se ocupa de una materia específica por un plazo determinado.

Para que el gobierno pueda emitir un Decreto Legislativo, el Congreso lo habilitará a través de una "ley de delegación del ejercicio de la potestad legislativa" (también llamada ley autoritativa). El Decreto Legislativo es una norma con rango de ley.

2.2.2.5.2. Decreto Ley

Se utiliza solo por razones de urgencia, cuando lo que se pretende regular no puede esperar el tiempo que requieren los trámites parlamentarios. Debe ser convalidado posteriormente por el Parlamento.

2.2.2.5.3. Decreto supremo.

Es una norma del gobierno central vertical, es de carácter general y regula la actividad sectorial o multisectorial (actividades bajo la jurisdicción de uno o más ministerios) funcional a nivel nacional.

Es dictado por el Poder Ejecutivo, va firmado por el presidente de la República y por uno o más ministros.

2.2.2.6. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa

Tanno (2012) El agotamiento de la vía administrativa presenta dos especies concretas: la llamada vía impugnativa y la denominada vía reclamativa. La regulación normativa de sendas hipótesis se encuentra prevista en los artículos 23 y 24 (en concordancia con los arts. 84 y 90 del Dect. 1759/1972) y 30 a 32 respectivamente de la LNPA. A modo introductorio, el sistema funciona de la siguiente manera:

a) agotamiento de la vía administrativa por medio de reclamos: vía reclamativa, cuyo objeto son las conductas estatales de omisión (reclamo administrativo previo).

b) agotamiento de la vía administrativa por medio de recursos: vía impugnativa, cuyo objeto son los actos administrativos: de alcance particular (recursos), de alcance general (reclamo impropio). c) Excepciones: 1) cuando se trate de repetir aquello pagado en virtud de una ejecución o gravamen, y perjuicios por responsabilidad extracontractual, 2) los hechos, 3) las vías de hechos, 4) el silencio.

Tawil (2011) El estudio de estas cuestiones deberá continuar con el camino que implica dejar atrás la visión indebidamente restrictiva que la legislación y alguna jurisprudencia evidenciaban al caracterizar a la jurisdicción contencioso-administrativa como revisora o imponer limitaciones indebidas al acceso a la instancia judicial.

2.2.2.7. El Contrato de Trabajo

A. Concepto

El contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador para intercambiar actividad subordinada por remuneración. El contrato de trabajo da inicio a la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y el empleador.

Díaz (2009) Nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo, sin embargo menciona los elementos esenciales de esta, conforme lo tenemos en el art. 4º del D.S. N° 003-97-TR. TEXTO UNICO ORDENADO DEL DEC. LEG. N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”.

Domenech (s.f.b.) Teniendo en cuenta lo dicho al hablar del Derecho del Trabajo, podemos definir el contrato de trabajo como el acuerdo de voluntades entre un empresario y un trabajador, por el cual éste se compromete a prestar continuada y personalmente sus servicios bajo la dirección de aquél, a cambio de una remuneración periódica y con sujeción a las normas legales o convencionales en su caso.

B. Sujetos del contrato de trabajo

Son sujetos del contrato de trabajo, el trabajador y el empleador.

a) El trabajador

Bailén (1999) Menciona que de conformidad con la definición anterior, el trabajador únicamente puede ser persona física; sin embargo, es frecuente encontrar

que personas morales prestan servicios a personas morales, pero en este caso el tipo de relación no es de tipo laboral sino de carácter civil o de otra naturaleza.

El trabajador ha de ser una persona física (hombre o mujer), con la edad mínima o máxima permitida por Ley para realizar el trabajo.

Obligaciones Especiales del Trabajador (art. 58 c.s.t.):

El trabajador a su vez tiene la obligación genérica de realizar personalmente la labor encomendada, sometiéndose a las órdenes que le dé el empleador.

Tiene además las siguientes obligaciones especiales:

1. Conservar y restituir los elementos de trabajo: si el empleador está obligado a suministrarle al trabajador los elementos necesarios para que realice su labor, este está en la obligación de conservar en buen estado esos elementos y restituirlos al empleador al terminar el respectivo contrato de trabajo; lo mismo ocurre con las materias primas que le sean suministradas con ese fin. De lo contrario, corre a su cargo la obligación de cancelar al empleador el valor que ellos tuvieren.
2. Lealtad para con el empleador: el trabajador está obligado a comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes para evitar danos o perjuicios que puedan sobrevenir en la empresa, lo mismo que a colaborar con aquel en los casos de siniestro que afecten o amenacen a las personas o cosas del establecimiento.
3. Observar buena conducta: las relaciones personales del trabajador con sus superiores y sus compañeros de trabajo deben ajustarse a una escrupulosa moral, pues los actos de violencia, inmoralidad, injurias, malos tratos e indisciplina son causales para dar por terminado el contrato de trabajo.
4. Observar las medidas de higiene: las prescripciones del médico de la empresa o de las autoridades administrativas de trabajo encaminadas a prevenir epidemias o

enfermedades comunes, deben ser acatadas por los trabajadores en forma que los resultados buscados no se frustren o desvíen. La negativa del trabajador a aceptar tales prescripciones, liberan al empleador de obligaciones que tengan origen en ella.

5. Observar las instrucciones del empleador: es obligación del trabajador observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dadas por el empleador o por sus representantes.

b) El Empleador

Sánchez (2011) Es el que ejerce funciones y cubre cuadros administrativos de menor jerarquía que un funcionario y se encuentra subordinado al control superior, no tiene dirección de mando, sin embargo, desempeña funciones importantes. Sus puestos de trabajo están amparados por la carrera administrativa de conformidad con la Ley y la Constitución, con el objeto de lograr mayor eficiencia en la función pública, mediante un sistema de méritos y oposición que precautele la estabilidad de los servidores idóneos.

Obligaciones Especiales del Empleador (Art. 57 C.S.T.):

Además de la obligación genérica de pagar el salario al trabajador en las condiciones, periodos y lugares convenidos, el patrono tiene las siguientes obligaciones generales:

1. Facilitar al trabajador la realización de la labor: el empleador debe suministrarle al trabajador los elementos de trabajo que requiera la realización de la labor para la cual es o ha sido contratado.

Igualmente debe adecuar los locales en los cuales el trabajo deba efectuarse con el fin de que las condiciones de higiene, luz, ventilación y comodidades en general, sean las más convenientes al desempeño de las funciones propias del cargo.

2. Pagar los gastos de movilización del trabajador: si para realizar su labor el trabajador necesita cambiar de domicilio, el empleador está obligado a sufragar los gastos que

demande su movilización. Esta comprende los viajes de ida del actual al nuevo domicilio y regreso de este al lugar de origen.

La obligación se satisface en dinero o en especie y cobija no solo al trabajador si no a los demás miembros de su familia que convivan permanentemente con el y se hallen bajo su dependencia económica. En caso de que el contrato termine por culpa o voluntad del trabajador, cesa para el empleador la obligación de regresarlo a su domicilio de origen.

3. Conceder licencias al trabajador: el empleador está obligado a conceder licencias y permisos a sus trabajadores para ausentarse en forma temporal del trabajo en casos plenamente justificados como son: el ejercicio del sufragio, el desempeño de funciones públicas transitorias de forzosa aceptación, calamidad doméstica comprobada, actividades sindicales, matrimonio del trabajador, entierro de compañeros de trabajo etc.

4. Auxiliar al trabajador en caso de accidente o enfermedad: en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez trabajadores, deberá mantenerse lo necesario según reglamentación de autoridades sanitarias, con el fin de evitar al máximo enfermedades y accidentes al trabajador para devolverlo sano a su familia y a la sociedad.

5. Respeto a la dignidad personal del trabajador: si bien el empleador está facultado para impartir órdenes e imponer obligaciones al trabajador, dicha dependencia solo significa una subordinación de índole jurídica y profesional que no lo faculta para imponerle creencias o principios no acorde con su manera de pensar.

6. Expedir certificados al trabajador: al expirar el contrato de trabajo, el patrono debe expedir al trabajador que la solicite, una certificación en la cual conste el tiempo de servicio, la índole de la labor desarrollada y el sueldo devengado.

7. Hacer practicar exámenes médicos al trabajador:

Si el trabajador lo solicita, cuando se expire el contrato, el empleador debe hacerle practicar el examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiese sido sometido a examen médico.

8. Cumplir el reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes: además el empleador tiene unas obligaciones impuestas por la ley en favor de sus trabajadores, cuyo cumplimiento es imperioso.

c) Elementos esenciales del contrato de trabajo

Un contrato es un acuerdo de voluntades entre las partes que lo suscriben, por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, y diremos que es un contrato laboral, cuando concurren los elementos esenciales del contrato de trabajo, estipulados en los artículos 2, 4 y 18 de Código de Trabajo, refiriéndose a este contrato en los siguientes términos:

“Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es todo aquél en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada en ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe”.

a. Prestación personal de servicios

El contrato de trabajo, como todo contrato, tiene a sus partes concretas y determinadas, y surte efectos sólo entre ellas. Aquí ocurre además que sólo una de esas partes, que es el trabajador, será siempre una persona natural, mientras la otra podrá ser una persona natural o Jurídica, siendo comúnmente lo último. Las consecuencias de esto son múltiples.

De un lado, el que el trabajador sea una persona natural, perfectamente identificada, conlleva que: a) no puede contratarse como tal a un grupo o a uno sólo asistido por otro u otros a su cargo, y b) que ese trabajador no puede ser sustituido en el marco de la misma relación laboral por otro que asuma sus derechos. Nos

explicamos.

Neves (2012) Lo primero significa que el trabajador debe cumplir su prestación solo, o con los asistentes que el empleador le designe, pero no puede subcontratar total o parcialmente su labor, aunque sí contar con la colaboración de familiares directos, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores (art. 38 del D. Leg. 728).

Esta característica distingue el contrato de trabajo de los de locación de servicios y de obra. En el contrato de locación de servicios, el servicio del Tocador es personal, aunque cabe que se valga bajo su dirección de auxiliares y sustitutos; y en el contrato de obra, es posible la sub-contratación total o parcial (arts. 1766 y 1772, respectivamente, del Código Civil).

b. Subordinación

Alonso (2011) Sostiene que para explicar la subordinación, sería conveniente ubicarnos antes en la llamada ajenidad. El contrato de trabajo es de aquellos en los que los frutos de la labor no son atribuidos originariamente a la persona que los produce, sino a un tercero. Este es también el caso de los contratos de locación de servicios y de obra.

En todos ellos, el tercero que encarga la tarea será el titular de la misma desde un inicio. Sobre la base de este criterio, se dice que estas labores son realizadas por cuenta ajena, por contraste con otras cumplidas por cuenta propia. Pongamos un par de ejemplos. Un carpintero que produce carpetas en su propio taller, podría tener una labor por cuenta propia, si las hace por su iniciativa y luego las vende, o por cuenta ajena, si las hace por encargo. En el primer caso, celebraría un contrato de compra-venta, y en el segundo uno de obra. Asimismo, un profesional liberal, podría hacer un estudio y después venderlo a una editorial para su publicación, o hacerlo por encargo de ésta con el mismo fin, desempeñándose por cuenta propia o ajena, respectivamente.

c. Remuneración.

La remuneración, finalmente, es el principal derecho del trabajador surgido de la relación laboral y uno de los motivos (comúnmente central, aunque no único) por los que pone su actividad a disposición del empleador (3). Tiene carácter contraprestativo, en cuanto es retribución por el trabajo brindado, pero es más que eso: ciertos períodos de inactividad, como las vacaciones o las licencias por incapacidad temporal (los veinte primeros días de enfermedad) o asuntos sindicales, son pagadas, porque así lo prevén la ley o el convenio colectivo, que recogen la concepción. Del salario social.

El trabajador tiene derecho al pago de la remuneración, aun cuando su labor no haya arrojado los resultados previstos por el empleador, ya que aquél cumple su prestación con poner su actividad al servicio de éste, que tiene en sus manos los medios para hacerlo rendir. El empleador corre, pues, el riesgo del trabajo, Esta es otra diferencia fundamental del contrato de trabajo con el de obra.

d) Caracteres del contrato de trabajo

- 1) BILATERAL (o Sinalagmático): Por existir 2 partes Trabajador – Empleador.
- 2) CONMUTATIVO: Por existir prestaciones recíprocas y equivalentes (Trabajo y Remuneración).
- 3) ONEROSO: ART. 115: (Presunción de ONEROSIDAD) “El trabajo no se presume gratuito”.
- 4) INTUITO PERSONAE: la persona del trabajador es insustituible e indelegable.
- 5) DE EJECUCIÓN CONTINUADA (o de Tracto Sucesivo): la remuneración del trabajador se devenga día a día, al igual que el trabajo que realiza.
- 6) NO FORMAL O INFORMAL: no se estipula forma determinada, sólo por excepción la ley estipula la forma escrita para casos especiales (CT por tiempo determinado).
- 7) CONSENSUAL: el CT se perfecciona con el consentimiento (o acuerdo de voluntad) de ambas partes.
- 8) TÍPICO y NOMINADO: porque está regulado en la LCT 20.744 como CT

individual y subordinado (o en relación de dependencia o dependiente).

9) **DEPENDIENTE:** existe una subordinación técnica, jurídica y económica entre el trabajador y empleador. Comprende la facultad de dar órdenes, con el consecuente deber del trabajador de acatarlas; de este modo queda sometido a una organización de trabajo ajena, renunciando a su independencia. Es una vinculación. (Krause, 2014)

f) Efectos del contrato de trabajo

La ley desarrolla lo relativo a las obligaciones que genera entre las partes el contrato de trabajo y en especial, aquella que tiene que ver con la obligación concreta que asume el trabajador de prestar un servicio de carácter personal, que constituye la obligación principal del trabajador con respecto al patrono, y la de este de pagar la remuneración convenida.

Para determinar a que obliga el contrato de trabajo, habrá que precisar en una primera instancia lo que expresamente han convenido las partes; teniendo en cuenta que los efectos no se agotan solo en el contrato, en virtud de que además se deberán adicionar aquellas otras consecuencias que para ellas derivan de la Ley, la costumbre, el uso local y la equidad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto administrativo: Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (Huamán, 2010).

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Contencioso administrativo: Es aquella destinada al conocimiento y aplicación del Derecho en el orden administrativo o del Derecho administrativo, es decir, el referente al conjunto normativo destinado a la regulación de la actividad de la Administración pública en su versión contenciosa o de control de la legalidad y de sometimiento de ésta a los fines que la justifiquen. (Jiménez, 2008).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Jubilación: Es la asignación que recibe periódicamente una persona por jubilación, es decir, por su retirada del mundo laboral al haber cumplido con la edad exigida por ley. (Cabanellas, 1998).

Remuneración: Es la retribución que recibe el trabajador de parte del empleador a cambio de su trabajo. Es el principal derecho del trabajador surgido de la relación laboral. Tiene carácter contraprestativo, en cuanto retribución por el trabajo brindado. (Gómez, 1996)

Valoración Conjunta: Es la valoración que realiza el juez, utilizando su apreciación razonada respecto a los medios probatorios. Se refiere a la actividad intelectual de atribuir valores a distintas cosas, objetos o circunstancias, etc., pero no de una manera individual sino en forma conjunta para valorar el resultado sistemático de su valoración individual. (Colomer, 2003).

Nulidad: Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, o como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Hernández, Fernández y Batista (2010 a).

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. Hernández, Fernández y Batista (2010 b).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. Hernández, Fernández y Batista (2010 a).

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego

someterlos al análisis. Hernández, Fernández y Batista (2010 b)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. Mejía (2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Hernández, Fernández y Batista (2010 a).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. Hernández, Fernández y Batista, (2010 b).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Hernández, Fernández y Batista (2010 c).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron

recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En este trabajo de investigación, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Juzgado Mixto de Tumbes, que conforma el Distrito Judicial de Tumbes

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

3.5. Matriz de Consistencia

| TITULO | FORMULACION DEL PROBLEMA | OBJETIVO GENERAL | OBJ. ESPECIFICO | JUSTIFICACION |
|--|--|--|---|---|
| <p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente n° 00045-2011-0-2601-jm-ca-01, del distrito judicial de tumbes –tumbes.2017</p> | <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2017?</p> | <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2017.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión. 4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho 6. Determinar, la calidad de | <p>La tesis se justifica porque partimos de la observación, análisis y sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia para determinar qué calidad tienen, y con ello contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales. Además de ello, encontramos que en un sentido más amplio se parte de la observación de la realidad nacional en el cual se evidencia que la sociedad reclama “Justicia”, expresión que se puede transmitir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia en el Perú, pues queda demostrado que la sociedad</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | <p>parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> | <p>cataloga la actuación del Poder Judicial como mala y muy mala; pues el tiempo que se tarda en resolver un litigio es sumamente excesivo, por tanto deviene en ineficiente; y, siendo la correcta administración de justicia el principio rector de la carrera profesional de derecho, nosotros los abogados del futuro, protagonistas de este momento muy importante en el desarrollo de nuestro país, no podemos pasar como espectadores de esta problemática que agobia a nuestra sociedad; para ello, muy acertadamente nuestra alma mater, Universidad Los Ángeles de Chimbote se trazó una línea de investigación, para que sus futuros profesionales, con sus aportes, desarrollando sus tesis, propongan alternativas a los operadores del derecho que permitan contribuir de una u otra manera a la solución de ésta problemática; por tanto, es menester analizar si las sentencias materia del presente proceso contencioso administrativo, han sido expedidas dentro de los</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | parámetros normativos, jurídicos, así como si se han respetado y/o aplicado los plazos correspondientes de acuerdo a ley a fin de garantizar la calidad de las sentencias en estudio. |
|--|--|--|--|--|

3.7. Consideraciones éticas

En cuanto a la realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Abad y Morales (2005).

Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, para cumplir con la exigencia, inherente de esta investigación, por la cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.8. Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO CINCO</p> <p>Tumbes, Veintitrés de mayo del dos mil trece.-</p> <p>En lo seguido por DANIEL EDINSON CHAVEZ ROSALES contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TUMBES, el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES con emplazamiento al PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.</p> <p>PRETENCIONES</p> <p>DEMANDANTE: Que, mediante escrito de folios dieciocho, el accionante DANIEL EDINSON CHAVEZ ROSALES, interpone demanda de nulidad de resolución o acto administrativo, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES con emplazamiento al PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con el objeto de que se declare la nulidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El OFICIO N° 3086-2010/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha once de octubre del dos mil diez • La RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 001188-2010/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez. • Se ORDENE se emita Resolución Administrativa otorgándome la bonificación mensual permanente del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, retroactivamente al diecisiete de septiembre del año dos mil siete, deduciendo lo indebidamente pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM • El reintegro de las remuneraciones devengadas más el pago de intereses legales. <p>DEMANDADOS: Mediante escrito obrante en folios treinta y ocho el DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE TUMBES solicita que se declare infundada alegando que se tiene un fondo específico para atender deudas existentes respecto al derecho a la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia 37-94 debiendo tenerse en consideración lo establecido en</p> | <p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la quinta disposición final de la Ley N° 29465, por lo que la demanda debe declararse improcedente en su oportunidad.</p> <p>Por otro lado el Gobierno Regional de Tumbes representado por el PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES solicita que se declare infundada la demanda.</p> <p>Que, el Tribunal Constitucional según Sentencia de fecha 12 de setiembre del 2005 del expediente N° 2616-20004-AC/TC, con claridad precisa lo siguiente: el reconocimiento de las bonificaciones para los servidores Publico indicado de los beneficiarios indicando además que los operadores Judiciales cumplan con este precedente, siendo así lo fundamentos de la Sentencia mencionada no tiene efecto vinculante para los operadores administrativos.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, y la claridad mientras; que 1; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes 2017.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>I. CONSIDERANDO:</p> <p>TERCERO: En el caso materia de autos, del examen de los documentos ofrecidos por las partes, que se han admitido en la estación procesal correspondiente, la Judicatura advierte, con vista al documento público de folios siete, que el accionante DANIEL EDINSON CHAVEZ ROSALES, solicito a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el otorgamiento del bono especial establecido por el D.U. N° 037-94. (...)</p> <p>CUARTO: el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos, estableciendo diversos criterios que han ido evolucionando cada vez en términos más favorables a los trabajadores a quienes corresponde su percepción, resaltando tres etapas de interpretación sobre los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, así tenemos:</p> <p>a. En un primer momento se consideró que el Decreto de Urgencia N° 037-94 no podía ser aplicado a ningún servidor administrativo que ya percibía el aumento señalado en el decreto supremo N° 019-94-PCM, conforme lo señala lo propio Decreto de Urgencia en su estimo artículo. Este primer criterio fue fijado en el Expediente N° 3654-2004-AA/TC.</p> <p>b. En un segundo momento se consideró que el Decreto de Urgencia N° 037-94 era aplicable solo para aquellos servidores que hubieran alcanzado el nivel directivo o jefatura de la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Puesto que era la propia condición de la norma para no colisionar con la bonificación dispuesta por el Decreto</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Supremo N° 019-94-PCM. Este segundo criterio fue fijado en el Expediente N° 3149-2003-AA/TC.</p> <p>c. El último momento responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues se estima que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, corresponde que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada. Este tercer y cual criterio fue fijado en los Expedientes N° 3542-2004-AA/TC y 2616-2004-AC/TC-AMAZONAS.</p> <p>QUINTO: Así pues el Tribunal Constitucional, en la STC N° 2616-2004-AC/TC, habiendo realizado un análisis de cada una de las normas legales involucradas ha llegado a establecer lo siguiente:</p> <p>Se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, aquellos servidores Públicos:</p> <p>a. Que se encuentren ubicados en la Escala Remunerativa N° 4, esto es, los docentes universitarios.</p> <p>b. Que se encuentren en la Escala Remunerativa N° 5, esto es, el profesorado.</p> <p>c. Que se encuentren comprendidos en la Escala Remunerativa N° 6°, esto es, los profesionales de Salud.</p> <p>d. Que se encuentren comprendidos en la Escala Remunerativa N° 10°, los escalafonados del Sector Salud.</p> <p>e. Que sean trabajadores asistenciales y administrativos ubicados en las escalas remunerativas N° 8 y 9, es decir, los técnicos y auxiliares que presten sus servicios en los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Publicas descentralizadas, sociedades de beneficencia pública, unión de obras de asistencia social y de los programas de salud y educación de los Gobiernos Regionales.</p> <p>En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:</p> | <p><i>requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>a. Que, se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1°</p> | <p><i>expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p> | <p>b. Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala Nro. 7.</p> <p>c. Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la escala 8.</p> <p>d. Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de auxiliares, es decir los compañeros en la Escala 9.</p> <p>e. Que ocupen el nivel remunerativo en la escala Nro. 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según el anexo del Decreto de Urgencia Nro. 037-94. (...)”.-</p> <p>“En el caso de los servidores administrativos del Sector Educación, así como de otros sectores que no sean del Sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N° 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupaciones y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94” (resaltado nuestro)</p> <p>De este modo, resulta necesario aplicar lo anotado por el Tribunal Constitucional, porque de no otorgarse a los trabajadores que pertenezcan a las Escalas N° 8 y 9, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, bajo el fundamento que en el inciso d) del artículo 7 de dicha norma se excluye a los trabajadores que han venido percibiendo la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se está vulnerando el derecho a la igualdad, al aplicarse criterios diferentes a trabajadores que ostentan la misma categoría.</p> <p>Asimismo, el reconocimiento de la bonificación especial reclamada por el trabajador comprendido dentro de las escala 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debe realizarse además aplicando el Principio Constitucional de In dubio Pro Operario, es decir sobre la base de una interpretación más beneficiosa al trabajador, pues al haberse otorgado al demandante la bonificación establecida en el Decreto Supremo N°</p> | <p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</i></p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | | <p style="text-align: center;">18</p> |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>019-94-PCM, cuando en realidad le correspondía percibir la bonificación especial fijada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, se ha vulnerado derechos eminentemente laborales protegidos por nuestra Constitución Política. (...)</p> <p>OCTAVO: (...)Consecuentemente, habiéndose demostrado que el accionante se encuentra comprendido en la Escala 9, concluidos que si le corresponde al demandante percibir el beneficio contenido en la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 37-94. Ello sin perjuicio que al momento de regularizar los pagos se considere como pago a cuenta lo ya percibido en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.</p> <p>NOVENO: Por otra parte, debe precisarse que los devengados deben ser computados desde la fecha en que formalmente se efectuó la solicitud ante la Administración Pública, ello por cuanto no se ha objetado con anterioridad los pagos diminutos por el concepto reclamado.</p> | <p><i>la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes 2017

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>1) DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por DANIEL EDINSON CHAVEZ ROSALES, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TUMBES, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y el PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES. En consecuencia,</p> <p>2) DECLARO la nulidad del OFICIO N° 3086-2010/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha once de octubre del dos mil diez, que deniega tácitamente la solicitud de otorgamiento del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 001188-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez.</p> <p>3) ORDENO que la Dirección Regional de Educación de Tumbes EMITA NUEVA RESOLUCION RECONOCIENDO EL DERECHO DEL DEMANDANTE-DANIEL EDINSON CHAVEZ ROSALES-A PERCIBIR LA BONIFICACION ESPECIAL ESTABLECIDA POR EL DECRETO DE</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje</i>)</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|----------|--|----------|--|--|--|--|--|----------|
| | <p>URGENCIA N° 037-94-PCM, al encontrarse comprendidos dentro de la Escala N° 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Y DISPONGA EL PAGO EFECTIVO Y MENSUAL A FAVOR DEL DEMANDANTE DE LA BONIFICACION ESPECIAL ESTABLECIDA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94-PCM.</p> | <p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | X | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | <p>4) ORDENO que la Dirección Regional de Educación de Tumbes EMITA RESOLUCION RECONOCIENDO LOS DEVENGADOS por el pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, los cuales deben ser reconocidos desde la fecha en que se reclamó administrativamente su pago, con deducción de lo ya cancelado por concepto de la bonificación establecida por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;</p> <p>5) E IMPROCEDENTE la misma demanda en el extremo que peticiona el pago de intereses legales, dejando a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer en la oportunidad que corresponda.</p> <p>6) Consentida y/o ejecutoriada que sea cúmplase y Archívese en la forma de Ley</p> <p>7) NOTIFIQUESE.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | | 8 |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia la claridad, mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes 2017

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</p> <p>SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE: 00045-2011-0-2601-JM-CA-01</p> <p>MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO</p> <p>ESPECIALISTA: HUIMAN CRUZ TOMAS MEDARDO</p> <p>DEMANDADO: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TUMBES</p> <p>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES</p> <p>PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL</p> <p>DEMANDANTE: DANIEL EDINSON CHAVEZ ROSALES</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización</p> | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|
| <p><u>RESOLUCION NUMERO ONCE</u></p> <p>Tumbes, Veintiséis de diciembre del dos mil trece.-</p> <p>I. <u>MATERIA DEL RECURSO</u></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco del veintitrés de mayo del dos mil trece, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Daniel Edinson Chávez Rosales contra la dirección Regional de Educación de Tumbes, Gobierno Regional de Tumbes y el Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes; en consecuencia declara la nulidad del Oficio N° 3086-2010/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D., de fecha once de octubre del dos mil diez, ordenando que la Dirección de Educación emita nueva resolución reconociendo el derecho del demandante a percibir la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y disponga el pago efectivo y mensual, así como también emita resolución reconociendo los devengados por el pago efectivo y mensual, así como también emita resolución reconociendo los devengados por el pago de la bonificación especial establecida por el citado cuerpo legal; con lo demás que contiene.</p> <p>II. <u>SUSTENTO DEL MEDIO IMPUGNATORIO</u></p> <p>El Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, mediante el escrito de folios ochenta y nueve, precisa los siguientes errores: a) El A que no ha considerado que, en aplicación del artículo 7° inciso d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, al demandante no le corresponde la bonificación otorgada, pues el indicado dispositivo legal dispone la exclusión de los servidores</p> | <p>de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | <p>9</p> |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>publico activos y cesados que hayan recibido aumentos por disposición de determinados decretos supremos, entre los que se encuentra el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, beneficio del cual el ahora demandante viene gozando; b) El Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM dispone el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores de la administración pública, ubicados en el nivel remunerativo F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91, que desempeñan cargos directivos o jefaturales. Por lo que siendo así el demandante no se encuentra ubicado en este grupo profesional, y por tanto no le corresponde percibir el mencionado beneficio.</p> <p>Pretensión Impugnatoria: Solicita que se revoque la sentencia apelada y se declare infundada la demanda.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: aspecto del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes 2017.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>FUNDAMENTOS:</p> <p>1. Del contenido expuesto en los escritos de apelación presentados por los representantes de las emplazadas, fluye que el cuestionamiento de la sentencia se centra en que el accionante no se encontraría ubicado dentro del nivel, ni categoría de profesionales a los cuales les corresponde percibir la bonificación que determina el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM; así como también que por aplicación del artículo 7 inciso d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, al demandante no le corresponde la bonificación otorgada, pues dicho dispositivo legal dispone la exclusión de los servidores públicos activos y cesados, que hayan recibido aumentos por disposición de determinados decreto supremos, entre los que se encuentra el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, beneficio del cual el demandante viene gozando. Siendo esto así, es sobre estos extremos en los que va incidir el presente análisis.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| | <p>2. a efectos de determinar a quienes les corresponde los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM citaremos los fundamentos pertinentes de la sentencia recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC.</p> <p>En ese sentido tenemos el considerando 10, el cual establece que en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:</p> <p>a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala N° 1</p> <p>b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7</p> <p>c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8</p> <p>d) Que ocupen 1 nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9</p> <p>e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.</p> <p>3. En ese contexto, se tiene que Daniel Edinson Chavez Rosales es trabajador perteneciente al sector educación, siendo su nivel remunerativo SAE, de acuerdo con la boleta de remuneraciones obrante a folios once, nivel que corresponde a la escala remunerativa 9, perteneciente al grupo ocupacional de auxiliares, y que conforme al fundamento 10, de la sentencia recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC, si le corresponde el otorgamiento de la bonificación especial contenida en el Decreto de Urgencia N°</p> | <p>validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | 18 |
| | | 1. Las razones se orientan a | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>037-94, tal como el A que lo ha definido en la resolución recurrida.</p> <p>4. Por otro lado, el argumento de los apelantes respecto a que el accionante al encontrarse percibiendo los beneficios del Decreto Supremo N° 19-94-PCM ya no le corresponde la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM amparándose en el artículo 7 de este mismo dispositivo legal, no tiene asidero jurídico, puesto que este criterio era aplicado antes que se emitiera la sentencia recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC, la cual en el fundamento 4 estableció claramente que los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM también debían ser aplicados a los servidores públicos que estaban percibiendo los beneficios del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, pues los montos otorgados por el primero de los decretos, son superiores a los fijados por este último, en cuyo caso se debían descontar el monto concebido por la aplicación de la norma mencionada.</p> <p>5. por los argumentos expuestos, se puede concluir claramente que al accionante le corresponde la aplicación de los benéficos, en razón a que se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, al tener la ostentar el nivel remunerativa incluido en la categoría del grupo ocupacional de auxiliar, para lo cual se les descontara los montos abonados.</p> <p>En este orden de ideas, corresponde confirmar la recurrida, en merito a lo precisado en la presente resolución.</p> | <p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p> | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p><i>correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|---|
| | | <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> | | | | | | | | | | 8 |
| <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; respectivamente no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|---|------------------------|---|---|---|---|---|----------|----------|----------|--|--|--|--|
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [1 - 4] | Muy baja | | | | |
| Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy bzjz | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 35 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 18 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|---|---|---|---|---|---|---|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | | |
| Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; mediana, asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes 2016. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva: La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse:

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros doctrinarios establecidos que indican que la sentencia es el resultado de una operación intelectual y un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro, carecería de sentido, es menester mencionar que el operador del derecho planteará sus conocimientos tanto de jurista como de ser humano, para analizar las pruebas y enlazarlas con lo alegado por las partes, actuación que evidentemente es de carácter subjetivo. (Sada, 2000).

Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

En principio, deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar los cinco parámetros es decir; Evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; se fijan los puntos controvertidos a resolver.

Finalmente, puedo agregar que en esta primera etapa del análisis de resultados el juez ha valorado los medios idóneos que lo obligan bajo el imperio del poder-deber y encuadrando su análisis respetando el debido proceso, en virtud de lo anteriormente expuesto es que se ha logrado un rango de calificación de muy alta calidad en su parte expositiva.

2. La calidad de su parte considerativa:

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que:

En lo que respecta a la motivación, se puede decir que los resultados de la presente investigación, se aproximan a lo previsto en la normatividad, es decir que Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustentación tal como lo prescribe el Art. 139 Inc. 5° de la Const. Política del Perú, lo cual es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causan agravio.

Por su parte Cabrera (s.f.) señala, que conforme la doctrina mayoritaria, estamos refiriéndonos en principio a la motivación de los hechos, que no es otra cosa que un instrumento para erradicar la arbitrariedad del poder y fortalecer el Estado Democrático de Derecho. Así mismo, precisa que la motivación tiene como finalidad

la justificación de la decisión judicial, que es la conclusión de un silogismo, que muestra la corrección del razonamiento lógico que conduce a la premisa mayor, conformada por la norma y la premisa menor, por el hecho histórico y la conclusión. Así, se muestra una justificación interna, que se infiere de sus premisas según las reglas de la inferencia aceptadas, y una justificación externa, cuando las premisas son calificadas como nuevas según estándares aceptados. Entonces, si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna, que es un razonamiento lógico interno, y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial.

Finalmente debo de precisar, que la motivación escrita es fundamental para la protección de los derechos humanos, y además, es una garantía indispensable para el respeto a tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso consagrado en nuestra constitución Política del Perú.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que: en lo que respecta al principio de congruencia, se puede afirmar; que los resultados, también se aproximan a lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, denominado Juez y Derecho, específicamente al que está prescrito en el segundo párrafo, en el cual está contemplado; Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; en el caso concreto se observa una motivación acorde a las pretensiones planteadas.

Respecto, a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, por lo que se aproxima a lo previsto por Zumaeta (2009) señala que este principio el juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (*ultra petita*); por ejemplo: se demanda solo la pretensión de resolución de contrato y el juez fija en la sentencia una indemnización al demandado. Asimismo, tampoco pueden sentenciar menos de lo que se le pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa (*citra petita*).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, no tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

V. CONCLUSIONES – PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes fue de rango muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Transitorio Especializado en Familia de Tumbes, donde se resolvió:

- **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **DANIEL EDINSON CHAVEZ ROSALES**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TUMBES, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** y el **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**. **En consecuencia,**
- **DECLARO** la nulidad del **OFICIO N° 3086-2010/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D**, de fecha once de octubre del dos mil diez, que deniega tácitamente la solicitud de otorgamiento del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 001188-2010/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez.
- **ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Tumbes **EMITA NUEVA RESOLUCION RECONOCIENDO EL DERECHO DEL DEMANDANTE-DANIEL EDINSON CHAVEZ ROSALES-A PERCIBIR LA BONIFICACION ESPECIAL ESTABLECIDA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94-PCM**, al encontrarse comprendidos dentro de la Escala N° 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **Y DISPONGA EL PAGO EFECTIVO Y MENSUAL A FAVOR DEL**

DEMANDANTE DE LA BONIFICACION ESPECIAL ESTABLECIDA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94-PCM.

- **ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Tumbes **EMITA RESOLUCION RECONOCIENDO LOS DEVENGADOS** por el pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, los cuales deben ser reconocidos desde la fecha en que se reclamó administrativamente su pago, con deducción de lo ya cancelado por concepto de la bonificación establecida por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;
- **E IMPROCEDENTE** la misma demanda en el extremo que peticiona el pago de intereses le---666Gales, dejando a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer en la oportunidad que corresponda.
- Consentida y/o ejecutoriada que sea cúmplase y Archívese en la forma de Ley

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Por las consideraciones expuestas, la **SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia, contenida en la resolución numero veintitrés de mayo del dos mil trece, que declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Daniel Edinson Chavez Rosales contra la Dirección Regional de Tumbes, Gobierno Regional de Tumbes y el Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo; con lo demás que contiene. **NOTIFIQUESE** y **DEVUELVA** en su oportunidad. **INTERVIENE** como Juez Superior ponente la Magistrada Mirtha Pacheco Villavicencio.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Genaro, J., & Cisneros, J. (2006). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Peru: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pastor, S. (2009). *Principios de Derecho Administrativo General, volumen II*. Madrid: Iustel, segunda edición.
- Agulló, À., & Portús, L. (2010). *Cómo se escribe una demanda judicial*.
- ALONSO OLEA, M. (s.f.). *"Los contratos de trabajo atípicos y la adaptación del Derecho del Trabajo a la crisis económica y al cambio tecnológico"*. Montevideo: Tomo XXX.
- Alsina, H. (1936). *TRATADO TEORICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL*. Buenos Aires.
- Alva, M. (2009). *EL "CONCEPTO" DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA*. Peru: Artículos vinculados con el Derecho Tributario.
- Alvarado, A. (2005). *JURISDICCION Y COMPETENCIA*. Santa Fe.
- Álvarez del Cuvillo, A. (2007). *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*. Cadiz.
- Arrondo, F., & Paganini, J. (2007). *GESTION POR PROCESOS*. La Plata: Universidad Nacional de la Plata.
- Avendaño, I. (2016). *EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA: Su regulación en el proceso civil actual y en el Proyecto de Ley del CPC*. Argentina.
- Brenes, W. (2012). *Procesos Abreviados en el Código Procesal Contencioso*. Costa Rica.
- Cisneros, J., & Genaro, J. (2006). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Peru: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Couture, E. (s.f.). *"El recurso ordinario de apelación en el proceso civil"*. Buenos Aires.
- Danós, J. (2006). *El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú*. Peru: Revista

- electrónica editada por jueces peruanos.
- Daños, J. (2012). *EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL PERÚ*. Peru.
- Devis, H. (2011). *Teoría General del Proceso, II*. Argentina: Universidad de Argentina.
- Díaz, J. (2009). *EL CONTRATO DE TRABAJO EN EL PERU*. Lima-Peru: Matriz Juridica Politica.
- Domenech, J. (s.f.). *EL CONTRATO DE TRABAJO. RAMA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESA Y ECONOMÍA*.
- Fernandez, L. (2011). *Temario General de la ESTT - OEP 2011*. Grupo de Materias Generales.
- Flors, J. (2007). *LOS RECURSOS*. Lima- Peru.
- Gallardo, M., & Fernandez, J. (s.f.). *ESTUDIO SOBRE EL RECURSO DE CASACIÓN EN EL PROCESO CIVIL, A ONCE AÑOS DE SU ENTRADA EN VIGENCIA*. CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES.
- Gandolfo, R. (2005). *El tercero administrado*. Lima-Peru.
- Garcia, J. (2016). *CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SEGÚN EL COGEP*. Ecuador.
- Gomez, H. (2007). *COMENTARIOS AL LIBRO "SOBRE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL*. Peru.
- Hilda. (2009). *NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO*.
- Jimenez, R. (2007). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo*. Peru: Círculo de Derecho Administrativo.
- Jiménez, R. (2010). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo*. Peru: Círculo de Derecho Administrativo.
- Juarez, L. (2008). *REGIMEN DE PENSIONES A CARGO DEL*. Peru: TALLER DE CAPACITACION-SISTEMA DE PERSONAL.
- Krause, O. (2014). *CONTRATO DE TRABAJO: CARACTERES Y ELEMENTOS*. Legislacion Laboral.
- Lescano, J. (2008). *La unificación de los regímenes previsionales de los decretos leyes*. Lima-Peru.
- Meza, C. (2013). *El principio de adquisición procesal*. Mexico: El Sol de Puebla.
- Miramón, A. (2005). *Teoria de las Nulidades e Ineficacias del Acto Juridico*.

- Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Mirramon, A. (2005). *Teoria de las Nulidades e Ineficacias del Acto Juridico*.
Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Monroy J. (1997). *Teoría General del Proceso*. Lima: Tercera Edición. Lima: Grijley.
- Morales Corrales, P. (2000). *NULIDAD DEL ACTO JURIDICO ADMINISTRATIVO*.
Peru.
- Neves, J. (2012). *Contrato De Trabajo: Elementos Esenciales Y Tipicos*.
Lambayeque-Peru.
- Ortega, A. (2006). *La competencia en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo*. San Luis.
- Podetti, R. (1995). *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral*. Buenos Aires:
Ediar.
- Portocarrero Quispe, J. (2005). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS*. Lima-Peru.
- Portocarrero, J. (2005). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS*. Lima-Peru.
- Ramos, J. (2013). *EL RECURSO DE REPOSICION*. Arequipa-Peru: Instituto Rambell de Arequipa.
- Ramos, J. (2013). *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS*. Arequipa-Peru: Instituto de Investigaciones Juridicas Rambell.
- Rico, J. M., & Salas, L. (2000). *LA ADMINISTRACION DE JUSTIICIA EN AMERICA LATINA*. Florida: Univercidad Internacional de la Florida.
- Salas Villalobos, S. (2012). *EL PODER JUDICIAL PERUANO COMO OBJETO DE ESTUDIO PARA LA CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL PERU*. Peru: Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9.
- Salas, S. (2012). *EL PODER JUDICIAL PERUANO COMO OBJETO DE PARA LA CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL PERU*. Peru: Revista Oficial del Poder Judicial.
- Sánchez, A. (2011). *Régimen laboral en el sector público*. Esmeraldas: MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

- Schókel, A. (2004). *JUECES*. Madrid.
- Tanno, N. (2012). *EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA*. Buenos Aires: Congreso de Derecho Público para estudiantes y jóvenes graduados.
- Tavara, F. (2009). *Los recursos procesales civiles*. *Gaceta Jurídica*. Lima-Peru: Primera Edición.
- Tawil, G. (2011). "*Derecho Procesal Administrativo*". Abeledo Perrot: cátedra de Derecho Administrativo-UBA.
- Valituti, A., & Franco, S. (2002). *Le impugnazione nel processo civile*. Padua: Cedam.
- Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no Practicada*. Barcelona: Revista para el Analisis del Derecho.
- Vargas, W. (2011). *LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. Peru.
- Velasco, F. (2005). *La casación civil*. Lima-Peru: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Véscov, E. (2005). "*Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios*". Uruguay.
- Zarazu, A. (2011). *EL SILENCIO ADMINISTRATIVO*. Lima-Peru.
- Zavaleta, J. (2002) *Derecho Procesal*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|---------------------------------|--|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> | |

| | | | | |
|--|--|------------------------|---|--|
| | | PARTE CONSIDERATIVA | | <p>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |
|--|--|--|--|--|

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si</p> |

| | | | |
|--|-------------------------|--|--|
| | | | <p>cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p> |
| | | | <p>Descripción de la Decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 2

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE
LA VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|----------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | | | | | | | | [13 - 16] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|-------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| Calidad de la sentencia | Parte expositiva | Introducción | | | | | | [9 - 10] | Muy alta | X | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [17 -20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción contenciosa administrativa, contenido en el expediente N° 00045-2011-0-2601-JM-CA-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Mixto de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré total responsabilidad en el contenido del presente trabajo.

Tumbes, 20 de Enero del 2017



Mario J. Granda Jirón
DNI N° 72498609

ANEXO 4
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE: 00045-2011-0-2601-JM-CA-01
MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DEMANDANTE: D. E. CH. R.
DEMANDADO: D. R. E. Y OTROS

RESOLUCION NUMERO ONCE

Tumbes, Veintiséis de diciembre del dos mil trece.-

VISTOS, con el acta de audiencia de vista de la causa que antecede; **Y ATENIENDO** a que:

I. MATERIA DEL RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco del veintitrés de mayo del dos mil trece, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Daniel Édison Chávez Rosales contra la dirección Regional de Educación de Tumbes, Gobierno Regional de Tumbes y el Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes; en consecuencia declara la nulidad del Oficio N° 3086-2010/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D., de fecha once de octubre del dos mil diez, ordenando que la Dirección de Educación emita nueva resolución reconociendo el derecho del demandante a percibir la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y disponga el pago efectivo y mensual, así como también emita resolución reconociendo los devengados por el pago efectivo y mensual, así como también emita resolución reconociendo los devengados por el pago de la bonificación especial establecida por el citado cuerpo legal; con lo demás que contiene.

II. SUSTENTO DEL MEDIO IMPUGNATORIO

El Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, mediante el escrito de folios ochenta y nueve, precisa los siguientes errores: a) El A que no ha considerado que, en aplicación del artículo 7° inciso d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, al demandante no le corresponde la bonificación otorgada, pues el indicado dispositivo legal dispone la exclusión de los servidores publico activos y

cesados que hayan recibido aumentos por disposición de determinados decretos supremos, entre los que se encuentra el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, beneficio del cual el ahora demandante viene gozando; b) El Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM dispone el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores de la administración pública, ubicados en el nivel remunerativo F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91, que desempeñan cargos directivos o jefaturas. Por lo que siendo así el demandante no se encuentra ubicado en este grupo profesional, y por tanto no le corresponde percibir el mencionado beneficio.

Pretensión Impugnatoria: Solicita que se revoque la sentencia apelada y se declare infundada la demanda.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE VISTA:

PRIMERO: La Acción Contenciosa Administrativa, prevista en el artículo 148 de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como prescribe el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo 27584.

SEGUNDO: Del análisis de la demanda, obrante a folios dieciocho, se advierte que la pretensión de la demandante está dirigida a obtener la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos: i) Oficio N°3086-2010/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha once de octubre del dos mil diez, obrante a folios siete, que tácitamente deniega su solicitud de pago de bonificación de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 001188-2010/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D; requiriendo el actor que se ordene a las entidades emplazadas expidan nueva resolución otorgando la bonificación mensual permanente del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, retroactivamente al diecisiete de setiembre del dos mil siete, deduciendo lo indebidamente pago por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales.

TERCERO: Del contenido expuesto en los escritos de apelación presentados por los representantes de las emplazadas, fluye que el cuestionamiento de la sentencia se centra en que el accionante no se encontraría ubicado dentro del nivel, ni categoría de profesionales a los cuales les corresponde percibir la bonificación que determina el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM; así como también que por aplicación del artículo 7 inciso d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, al demandante no le corresponde la bonificación otorgada, pues dicho dispositivo legal dispone la exclusión de los servidores públicos activos y cesados, que hayan

recibido aumentos por disposición de determinados decreto supremos, entre los que se encuentra el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, beneficio del cual el demandante viene gozando. Siendo esto así, es sobre estos extremos en los que va incidir el presente análisis.

CUARTO: Ahora bien, a efectos de determinar a quienes les corresponde los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM citaremos los fundamentos pertinentes de la sentencia recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC.

En ese sentido tenemos el considerando 10, el cual establece que en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- f) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala N° 1
- g) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7
- h) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8
- i) **Que ocupen 1 nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9**
- j) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.

De igual forma, en el fundamento 11 se establece que: “No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

- a) La Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial
- b) La Escala N° 3: Diplomáticos
- c) La Escala N° 4: Docentes universitarios
- d) La Escala N° 5: Profesorado
- e) La Escala N° 6: Profesionales de la Salud
- f) La Escala N° 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud

QUINTO: En ese contexto, se tiene que Daniel Édison Chávez Rosales es trabajador perteneciente al sector educación, siendo su nivel remunerativo SAE, de acuerdo con la boleta de remuneraciones obrante a folios once, nivel que corresponde a la escala remunerativa 9, perteneciente al grupo ocupacional de auxiliares, y que conforme al fundamento 10, de la sentencia recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC, si le corresponde el otorgamiento de la bonificación especial contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, tal como el A que lo ha definido en la resolución recurrida.

SEXTO: Por otro lado, el argumento de los apelantes respecto a que el accionante al encontrarse percibiendo los beneficios del Decreto Supremo N° 19-94-PCM ya no le corresponde la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM amparándose en

el artículo 7 de este mismo dispositivo legal, no tiene asidero jurídico, puesto que este criterio era aplicado antes que se emitiera la sentencia recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC, la cual en el fundamento 4 estableció claramente que los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM también debían ser aplicados a los servidores públicos que estaban percibiendo los beneficios del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, pues los montos otorgados por el primero de los decretos, son superiores a los fijados por este último, en cuyo caso se debían descontar el monto concebido por la aplicación de la norma mencionada.

SETIMO: En ese sentido, por los argumentos expuestos, se puede concluir claramente que al accionante le corresponde la aplicación de los benéficos, en razón a que se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, al tener la ostentar el nivel remunerativa incluido en la categoría del grupo ocupacional de auxiliar, para lo cual se les descontara los montos abonados.

En este orden de ideas, corresponde confirmar la recurrida, en merito a lo precisado en la presente resolución.

IV. DECISION DE LA SALA:

Por las consideraciones expuestas, la **SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia, contenida en la resolución numero veintitrés de mayo del dos mil trece, que declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Daniel Édison Chávez Rosales contra la Dirección Regional de Tumbes, Gobierno Regional de tumbes y el Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo; con lo demás que contiene. **NOTIFIQUESE** y **DEVUELVA** en su oportunidad. **INTERVIENE** como Juez Superior ponente la Magistrada Mirtha Pacheco Villavicencio.

S.S.